



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Viernes, 5 de octubre de 1973. — Número 120

Página 1.109

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Intervención provincial el expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto ordinario núm. 3, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Santander, 29 de septiembre de 1973. — El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Astilleros de Santander, Sociedad Anónima, acordado por las representaciones social y económica del mismo; y

Resultando: Que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cum-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación

Anunciando modificación de créditos en el presupuesto 1.109

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo 1.109

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 1.132

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial ... 1.133

Magistratura de Trabajo 1.134

Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander ... 1.134

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.134

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander y Liendo 1.138

plido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se haya dado ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento antes mencionado;

Considerando: Que, de acuerdo con lo señalado en el Decreto-Ley b.º 22/62, de 9 de diciembre, sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, al suponer el Convenio una repercusión económica superior a la autorizada, fue requerida la conformidad de la Subcomisión de Salarios de la Comisión Delegada de Asuntos económicos, habiéndose recibido autorización de dicha Subcomisión, por lo que procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha acordado:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Astilleros de Santander, S. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 3 de agosto de 1972.—
El delegado de Trabajo (ilegible).

1.329

Convenio Colectivo Sindical de Astilleros de Santander, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Las disposiciones incluidas en el presente Convenio regularán, desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales entre "Astilleros de Santander, S. A.", y el personal de su plantilla comprendido en este Convenio.

Las condiciones del mismo formarán un solo conjunto, por lo cual no entrarán en vigor ninguna de sus disposiciones sin la aceptación de la totalidad de las mismas.

En el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de sus facultades, no aprobara algunos de los pactos o hiciesen observaciones sobre algunas de las normas contenidas en este Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 2.º Las prescripciones contenidas en este Convenio serán de aplicación preferente, respecto a las incluidas en el Reglamento de Régimen Interior de 25 de agosto de 1961.

En todo lo que no estuviera previsto se considerará vigente y aplicable el citado Reglamento. Los acuerdos entre la empresa y Jurado que consten en acta, y que, siendo posteriores a la fecha de este Convenio, introduzcan modificaciones en el mismo y las disposiciones legales de aplicación general.

Artículo 3.º Este Convenio afecta a todo el personal de los grupos técnico, administrativo, subalterno y obre-

ro, cuyas categorías se expresan en anexos y tablas de sueldos y jornales, así como para los de nuevo ingreso.

Artículo 4.º—El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado, pero los efectos económicos derivados de las tablas salariales se retrotraerán al 1.º de enero de 1972.

Su duración se fija en dos años, computados desde el 1.º de enero de 1972, y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de un año, salvo que por cualquiera de las dos partes se denunciase con una anticipación de 3 meses a la fecha de extinción del Convenio o de la última de sus prórrogas.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 2.º del Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, el 1.º de enero de 1973 los sueldos y jornales serán incrementados en el porcentaje en que varíe el índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 5.º—Conforme con las disposiciones legales en vigor y por ser en su conjunto más beneficiosas para el personal las condiciones establecidas en este Convenio, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

En el caso de que existiera algún productor que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los productores de la misma categoría y grupo profesional se establecen en el Convenio, se respetarán aquéllas, con carácter estrictamente personal.

Artículo 6.º—Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables con los posibles aumentos de retribución que, en virtud de disposiciones oficiales, pudieran efectuarse, no sólo por abonos de igual naturaleza sino también en su conjunto, a los efectos del Decreto-Ley de 15 de febrero de 1962.

Artículo 7.º—La cuantía de las mejoras que suponen las condiciones establecidas en este Convenio no constituirá base de cotización a efectos de la Seguridad Social, así como las retribuciones que tenían anteriormente tal exención, no computándose a efectos de cotización de ningún fondo ni de cualquier otra prestación, con la única excepción de lo dispuesto respecto a accidentes de trabajo y al impuesto de rendimiento de trabajo personal.

Artículo 8.º—No obstante lo establecido en el artículo anterior, ambas partes contratantes podrán hacer uso en cualquier momento de su derecho

a pedir la revisión de todo o parte del Convenio, cuando la promulgación de disposiciones legales afecten, en forma esencial, a cualquiera de los elementos fundamentales del presente Convenio.

CAPITULO II

Cualificación del personal

Artículo 9.º—La contratación de todo el personal se llevará a efecto, previas las pruebas psicotécnicas, médicas y profesionales que se consideren oportunas, de acuerdo con las características de los puestos a cubrir.

Con independencia de las distintas modalidades de contratos de trabajo establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la admisión de todo el personal de nuevo ingreso se considerará a título de prueba, que tendrá la extensión y contenido establecido por la legislación vigente.

Una vez finalizado el período de prueba, y para su admisión definitiva en la plantilla, la Dirección comunicará al productor la categoría y grupo profesional en que se le admite, así como la remuneración que le corresponde.

Artículo 10.—En el caso de que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, cambio de organización de la empresa o adquisición de maquinaria, se advirtiese dentro de la actual plantilla un exceso de personal o posibilidad de amortización de puestos de trabajo, la empresa se compromete a no llevar a cabo ninguna reducción o amortización del personal actualmente existente, el cual deberá pasar a desempeñar otra función, sin menoscabo de los derechos económicos o categoría adquirida en la empresa.

De los traslados efectuados se dará cuenta al Jurado de Empresa.

Artículo 11.—Los ascensos del personal, cuando se produzcan vacantes dentro de las categorías y escalones establecidos en las tablas que se incorporan al presente Convenio, se realizarán atendiendo a las especificaciones contenidas en el anexo XXIII, que implican la capacidad y obligatoriedad de cumplir las condiciones profesionales de trabajo inherentes a cada categoría y escalón.

No obstante, ambas partes contratantes manifiestan, de común acuerdo, que se hace preciso sustituir el actual sistema de ascensos por otro más ágil e idóneo. Hasta tanto esto se lleve a efecto, se mantendrá el régimen actual, con las siguientes variaciones:

Cuando sea necesario cubrir una vacante en las distintas categorías y grupos profesionales, se convocará la plaza en el tablón de anuncios, y las instancias que se cursen, previos los informes correspondientes, pasarán a una Comisión Mixta nombrada al efecto, según se indicará más adelante, la cual valorará las circunstancias que concurren en cada uno de los solicitantes, proponiendo a la Dirección la persona más idónea, pudiendo establecerse las pruebas adecuadas para su confirmación.

Cuando en la Comisión no hubiera acuerdo sobre la persona a designar, se realizarán las pruebas psicotécnicas, médicas y prácticas que correspondan.

La Comisión Mixta la formarán los mandos y técnicos que el departamento correspondiente designe para la práctica de las pruebas y un vocal designado por el Jurado de Empresa.

La empresa se reserva la facultad de cubrir libremente aquellos puestos que impliquen ejercicio de mando o autoridad sobre otras personas o requieran condiciones de iniciativa o decisión.

Artículo 12.—Conforme a lo establecido en la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de los derechos del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina de la empresa.

El personal desempeñará las funciones que, a juicio de la empresa, fueren más idóneas al buen servicio, ateniéndose en todo lo que a cambios de puestos de trabajo y realización de funciones se previene en el Reglamento de Régimen Interior.

Con el fin de elevar el nivel cultural o profesional de los productores y adquirir nuevos o perfeccionados conocimientos, conforme a los avances tecnológicos, la empresa organizará, cuando las condiciones de trabajo lo permitan, cursos de formación o de perfeccionamiento, pruebas psicotécnicas, etc.

La asistencia a estos cursos se considerará obligatoria. Tendrá a todos los efectos el carácter de presencia en el trabajo, y la retribución llevará el incremento por prima correspondiente a la actividad normal, siempre y cuando el aprovechamiento y atención a las enseñanzas impartidas sea correcto.

CAPITULO III

Jornada de trabajo

Artículo 14.—Para efectos de cómputo de jornada laboral, se conside-

rarán horas del mismo día las que empiezan a las 8 horas y 15 minutos de la mañana y terminan a la misma hora del día siguiente.

Personal del taller. — Entrada al trabajo (por la mañana): A las 8 horas y 5 minutos, primer toque de sirena (toque corto).

A las 8 horas y 15 minutos, segundo toque de sirena (dos toques cortos) y cierre de la puerta de entrada y de sus chaperos.

A las 8 horas y 15 minutos se dará un toque largo y cierre de chaperos de las secciones. En este momento se deberá encontrar todo el personal en su puesto de trabajo, con la ropa de faena.

Se concede una tolerancia de 5 minutos (hasta las 8 horas y 20 minutos) para presentarse en el puesto de trabajo al personal que trabaje en buques.

Por la tarde: A la 1 hora y 20 minutos, primer toque de sirena (toque corto).

A la 1 hora y 27 minutos, segundo toque de sirena (dos toques cortos) y cierre de la puerta de entrada y de sus chaperos.

A la 1 hora y 30 minutos se dará un toque largo y se cerrarán los chaperos de las secciones.

Regirán, por lo demás, las mismas condiciones que para la mañana.

Salida del trabajo.—Por la mañana: A las 12 horas y 10 minutos, un toque de sirena corto. Podrá abandonar el puesto de trabajo el personal en buques.

A las 12 horas 15 minutos, un toque largo, que indicará el final de la media jornada matutina.

Por la tarde: A las 17 horas y 45 minutos, un toque corto. Podrán abandonar el puesto de trabajo los que deban entregar herramientas en el pañol.

A las 17 horas y 50 minutos, un toque largo, que señalará el final de la jornada.

Los sábados: A las 12 horas y 45 minutos se dará un toque de sirena corto, para el personal que deba entregar herramientas en pañoles.

A las 12 horas y 50 minutos, un toque largo de sirena dará fin a la jornada.

Todas las horas que se trabajen con posterioridad a la jornada anteriormente señalada, tendrán carácter de extraordinarias.

Los sábados, no obstante la jornada reducida que concede la empresa, es obligatorio para el personal hacer jornada de ocho horas, siempre que haya sido avisado el día anterior.

Las secciones de producción, con el visto bueno del jefe del departamento,

deberán entregar todos los viernes, en la oficina de Personal, relaciones nominales del personal que ha sido avisado para realizar esta jornada.

Artículo 15. Horario de empleados.—Empleados en jornada de 7 horas:

Mañana: Entrada a las 9 horas.

Salida a las 13 horas.

Tarde:

Entrada a las 15 horas.

Salida a las 18 horas.

Sábados:

De 9 a 13 horas.

Durante la jornada intensiva el horario será:

Entrada a las 8 y salida a las 14 horas.

Sábados:

Entrada a las 8 y salida a las 13 horas.

Los empleados de 8 horas tienen el mismo horario que el personal del taller, aunque sin obligación de atenderse a los toques de sirena, por reconocérseles el derecho de no recuperar la parte correspondiente a fiestas recuperables.

Artículo 16. Jornada de turno o relevo.—Cuando se trate de turnos de trabajo en los horarios de 6 a 14 y de 14 a 22, tanto para empleados como para obreros, se mantiene el régimen actual, y por lo tanto, sin las limitaciones y requisitos establecidos en el artículo 68 del Reglamento de Régimen Interior.

Sin perjuicio de las necesidades y mejor organización de la producción, se procurará que los relevos sean rotativos semanalmente, realizándose el cambio de mañana a tarde, o viceversa, los lunes.

El personal nombrado para trabajar en un determinado turno continuará en el mismo hasta finalizar la semana natural.

Ningún productor podrá hacer permuta de horario para un día determinado. Solamente en casos excepcionales esta permuta será autorizada por el jefe de Personal, mediante petición justificada del interesado y conformidad del jefe de taller, buque o servicio.

La jornada de relevos o turnos para todos los sábados por la tarde será de 8 horas.

Para los sábados por la tarde se mantendrá la reducida de 4 horas y 35 minutos, salvo aviso, el día anterior, de realizar jornada completa en obra u obras determinadas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de este texto.

Los trabajos que se realicen en esta modalidad se interrumpirán, de acuer-

do con las disposiciones vigentes, por espacio de 30 minutos, y estableciéndose los siguientes horarios de descanso:

Turno de 6 a 14 horas: De 10 a 10,30.

Turno de 14 a 22 horas: De 17,50 a 18,20.

La señal de interrupción del trabajo y reanudación del mismo se avisará con un toque corto de sirena, a excepción del toque de las 17,50, que coincidirá con el que anuncia la salida del personal.

Artículo 17. Jornada especial de trabajo.—La jornada especial de trabajo, cuyo objeto es un aumento eficaz de la presencia y trabajo en buque, principalmente en su fase final, y en aquellos otros casos excepcionados en que sea necesaria, afectará, cuando se establezca, a un equipo de operarios de diferentes gremios, que podrá reducirse o aumentarse, según las circunstancias de cada caso, pero sin que pueda exceder de cuarenta productores.

Si se elevase sensiblemente la plantilla de personal, este número se incrementará proporcionalmente.

Al nombrar el personal se seguirá una rotación, empleando, preferentemente, a quienes les interese tomar parte en esta jornada.

Su horario será el siguiente:

Comienzo: A las 13,30 horas.

Terminación: A las 21,50 horas.

El descanso reglamentario de 30 minutos se disfrutará desde las 17,50 hasta las 18,20 horas.

Los sábados comenzará el trabajo a las 14 horas y terminará a las 18,35.

Artículo 18. Cuando por determinadas circunstancias de trabajo o las necesidades urgentes del mismo lo requieran, tanto el personal obrero como empleado podrá trabajar horas extraordinarias en los casos que hayan sido previstos por el jefe de la sección correspondiente, y en todo caso con la autorización previa de la Dirección o persona en quien delegue, debiendo dicho jefe vigilar el control de dichas horas y justificar posteriormente la necesidad de haberse efectuado tales horarios para la ejecución de la obra correspondiente.

CAPITULO IV Retribuciones

Artículo 19. La remuneración del personal se compondrá de los siguientes conceptos:

a) Retribuciones directas

Jornales y sueldos de calificación.

Aumento por años de servicio.

Primas a la producción.

Horas extraordinarias y trabajos nocturnos.

Bonificación por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

Compensación por jornada intensiva.

Bonificación por trabajos a bordo de buques.

Bonificación por jornada especial.

Bonificación por trabajos a turno.

b) *Retribuciones indirectas*

Prestaciones familiares.

Plus de distancia.

Gastos de viaje, dietas y salidas.

Desgaste de herramientas.

Suplemento de vacaciones.

Pagas extraordinarias.

Artículo 20. La remuneración de cada trabajador se fijará de acuerdo con su categoría, conforme a los anexos I y XI para obreros y empleados, respectivamente, y a las cuantías que, asimismo, señalan los distintos anexos que se adjuntan al presente Convenio.

Artículo 21.—Se mantiene el sistema actual de liquidación y pago mensual de retribuciones para todo el personal de la empresa.

Para el personal obrero se establece un anticipo de 5.000 pesetas para quien lo solicite en Listería General, entre los días 20 y 25, el cual se abonará el día 30. Se entiende que a los que hagan la primera petición de anticipo único, si no indican más tarde lo contrario, se les abonará dicho anticipo y cantidad durante el tiempo de vigencia del Convenio.

Artículo 22. — Los aumentos por años de servicio o quinquenios se retribuirán durante la vigencia de este Convenio en la cuantía señalada para cada categoría profesional en los anexos II y XII.

El número de quinquenios será ilimitado.

Artículo 23. Primas a la producción para el personal obrero. — Las primas para el personal obrero se determinarán por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Prima "a priori".—Las tareas realizadas por cálculo o estimación previa se retribuirán según la fórmula siguiente:

—Actividad mayor de 60 puntos "Bedaux" y menor de 100 puntos "Bedaux":

$$Pr = 0,20 T_p + 1,5 (T_p - T_e)$$

Siendo T_p = tiempo previsto para realizar el trabajo.

T_e = tiempo empleado.

—Actividad mayor de 100 puntos y menor de 120 puntos "Bedaux":

$$Pe = 0,875 T_p - 0,25 T_e$$

—Actividad mayor de 120 puntos "Bedaux":

$$Pr = \frac{T_p + T_e}{2}$$

b) Primas "a posteriori".—Las tareas que por su naturaleza o por otras circunstancias no se pudieren valorar "a priori" se retribuirán de acuerdo con la tabla siguiente:

Actividad normal (60 puntos "Bedaux"), 20 por 100.

Actividad intensa, 35 por 100.

Actividad muy intensa, 45 por 100.

Actividad extraordinariamente intensa, 65 por 100.

En aquellos casos en que, por causas ajenas a la voluntad de los interesados, se encuentren durante algún período de tiempo a lo largo de la jornada, o durante la misma, en actividad inferior a la normal o en inactividad, se aplicará un porcentaje del 15 por 100 durante el período de tiempo correspondiente.

Si a lo largo de la jornada existen períodos de trabajo con actividad diferente se aplicará el porcentaje que corresponda a la actividad media de

la jornada, es decir, siguiendo el mismo criterio que se ha venido aplicando hasta la fecha.

Si durante la misma jornada se trabajan en obras diferentes, con diferente grado de actividad, se podrán señalar los porcentajes de actividad que correspondan a cada obra.

La prima de actividad se aplicará sobre el total de horas trabajadas, tanto ordinarias como extraordinarias, y los resultados se liquidarán como horas ordinarias a percibir por los interesados, conforme a los valores establecidos en el anexo V.

Artículo 24. Primas para el personal empleado.—Las primas para el personal empleado serán las que se expresan para la categoría en el anexo XIII de este Convenio.

La percepción de las indicadas primas está en función de las asistencias y puntualidad al trabajo, sin perjuicio de las sanciones que reglamentariamente puedan imponerse por dichas faltas.

Las consecuencias de estas faltas de asistencia y puntualidad serán las de corrección de prima, de acuerdo con la siguiente escala:

Faltas mensuales de asistencia no justificadas	Faltas de puntualidad	Prima
0	De 0 a 2	Prima completa
1	De 3 a 5	27 días
2	De 6 a 8	20 días
3	De 9 o más	Pérdida total

Se considerará que el empleado incurre en falta de puntualidad cuando su hora real de entrada o salida no se ajusta al horario prescrito o vaya en perjuicio de la duración normal de la jornada.

La falta de puntualidad entre uno y cinco minutos se considerará media falta.

La de duración comprendida entre seis y diez minutos será considerada falta completa.

Las medias faltas no se computarán más que en el caso de que el empleado hubiera incurrido, además, en una falta, al menos, de puntualidad durante la misma semana.

Será falta justificada la que se produzca por alguna de las causas que se señalan en el artículo 40 del presente Convenio, como licencias retribuidas.

Las demás faltas serán consideradas como no justificadas, a efectos de percepción de primas, salvo que por la Dirección de la empresa, en cada caso particular, se considere lo contrario.

Artículo 25. Horas extraordinarias:

a) Personal obrero.—Serán consideradas horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de la jornada normal. Asimismo, se considerarán horas extraordinarias las trabajadas en domingos y festivos.

Los distintos tipos de horas extraordinarias se ajustarán a la siguiente clasificación:

Tipo "A".—Las dos primeras horas después de la jornada normal.

Tipo "B".—La tercera y siguientes que exceden de las diez primeras horas trabajadas.

Tipo "C".—Horas trabajadas en domingos y festivos, tanto diurnas como nocturnas.

Los respectivos valores de los tipos señalados anteriormente serán los establecidos para cada categoría en los anexos VIII, IX y X de este Convenio.

Las horas extraordinarias trabajadas a partir de las diez de la noche, llevarán además, como recargo de noc-

turnidad, el señalado en el anexo VI de este Convenio.

Para el cómputo de la nocturnidad se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

b) Personal empleado y subalterno.—Serán consideradas como horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de siete u ocho horas diarias, según sea la jornada de cada uno, todos los días laborables, excepto los sábados, que se considerarán extraordinarias las que excedan de cuatro horas para los empleados en jornada de siete horas, y cuatro horas treinta minutos para el resto de los empleados.

Asimismo se considerarán horas extraordinarias las trabajadas en domingos y festivos.

Durante la temporada de jornada intensiva se considerarán horas extraordinarias las que excedan de cinco horas diarias trabajadas para los empleados en jornada de siete horas.

Los distintos tipos de horas se ajustarán a la clasificación expresada en el apartado a) de este artículo, y los valores de los tipos mencionados serán los establecidos para cada categoría en los anexos del XVII al XXII, inclusive, de este Convenio.

Cuando en una jornada, tanto de empleados como de obreros, coincidan horas extraordinarias y faltas de puntualidad al trabajo, esta falta de puntualidad, que será sancionada como corresponda, no podrá computarse en detrimento de la hora u horas extraordinarias que se trabajen.

Artículo 26. Cuando los empleados administrativos y técnicos presten sus servicios en secciones o puestos de trabajo directamente relacionados con el trabajo u horarios de las secciones de producción y, conforme con lo dispuesto en los artículos 5.º y 58 del Reglamento de Régimen Interior y 12 del presente texto, tengan que trabajar en jornada de ocho horas, como fórmula de compensación se las abonará una cantidad equivalente al 17 por 100 de cada categoría.

Artículo 27. Los trabajos conceptuados como tóxicos, penosos, peligrosos y nocturnos se abonarán al personal obrero con los recargos establecidos en el anexo VI.

Artículo 28. Para el personal obrero se mantiene el concepto que se viene denominando "B" de a bordo, con la asignación de cinco pesetas por día y estancia mínima de cuatro horas a bordo.

Artículo 29. Las horas trabajadas en jornada de turnos, tanto de 6 a 14

como de 14 a 22, a que se refiere el artículo 16 del presente Convenio, se abonarán incrementadas en las cuantías, iguales para cualquier hora, que se expresan en el anexo V para personal obrero y en los anexos XV y XVI para el personal empleado.

Para calcular los tipos expresados en dichos anexos se ha tenido también en cuenta, incorporándola, el concepto de dieta por desayuno.

Artículo 30. Bonificación por jornada especial.—El personal que realice la jornada especial con el horario a que se refiere el artículo 17 percibirá un incremento del 15 por 100, calculado sobre el jornal base más antigüedad, más primas.

Artículo 31. Personal de maniobras de buques.—El personal nombrado para realizar las maniobras de buques estará sujeto a las siguientes normas:

a)-1. Cuando la maniobra se inicie antes del comienzo de la jornada normal en martes, miércoles, jueves, viernes o sábados se computará a efectos de comienzo de la jornada la hora señalada para la presentación en la factoría.

Se liquidarán como horas extraordinarias, y de acuerdo con los anexos VIII y IX, las horas anteriores a las 8,15 de la mañana. Finalizará su jornada de trabajo al cumplirse las 8 horas y 20 minutos desde la hora señalada en ese día para su presentación en el trabajo. Se liquidará la jornada completa más las horas extraordinarias citadas.

a)-2. 1.º—Cuando la maniobra se inicie antes de la jornada normal en domingo o festivo, las horas desde su presentación en la factoría hasta las ocho de la mañana se considerarán extraordinarias de día laborable y se abonarán de acuerdo con los anexos VIII y IX.

Las trabajadas a partir de las ocho de la mañana se computarán independientemente, bonificándole las horas que falten para que el total a abonar sean seis horas, de acuerdo con el anexo X, aunque el personal abandone el trabajo tan pronto como termine la maniobra.

Dichas seis horas abonadas no serán computables para el día siguiente, en el caso de que el mismo personal trabaje horas extraordinarias antes de las ocho de la mañana del siguiente día.

2.º—Si la maniobra comienza después de las ocho de la mañana se aplicará, tanto para su jornada como para su retribución, el mismo sistema señalado en el número anterior.

a)-3. Cuando la maniobra dé comienzo a partir de las doce horas en domingo o festivo, se abonará las horas como se indica en el apartado precedente, y, además, el personal que haya intervenido en dicha maniobra tendrá derecho a un descanso retribuido, en la jornada de la tarde, de un día de la semana siguiente, siempre que en dicho día no esté prevista ni coincida otra maniobra. Si por cualquier circunstancia el operario no disfrutara tal descanso de la media jornada en el período señalado, perderá los derechos a disfrutar el mismo.

Estos beneficios de descanso corresponderán asimismo a los operarios que en domingo o festivos, después de la jornada de la mañana, hayan efectuado la salida del trabajo a partir de las 16 horas.

a)-4. Cuando la maniobra se inicie antes del comienzo de la jornada normal en lunes, las horas trabajadas antes de las 8 de la mañana se retribuirán conforme a los valores del anexo X. A partir de dicha hora se considerarán como horas de jornada normal, finalizando la misma a partir de las 8 horas y 20 minutos de la presentación del personal en la factoría.

b)-1. Cuando la maniobra tenga lugar hacia las 12 de la noche, comenzará esta jornada nocturna a las 22 horas, con carácter de jornada extraordinaria y nocturnidad.

Si la maniobra finalizase después de las 2 de la madrugada, el personal se retirará y percibirá 8 horas extraordinarias, concediéndose, como bonificación, la media jornada del día siguiente, o sea, que el personal librará la mañana de dicho día, reincorporándose al trabajo a la entrada de la jornada de la tarde.

Si la jornada terminase antes de las 2 de la madrugada cobrarán las mismas horas, pero no tendrán la bonificación de la media jornada del día siguiente.

b)-2. Cuando la maniobra tenga lugar de madrugada, pasada la una, el personal se presentará a la hora que se indicó y cobrará a partir de ese momento como horas extraordinarias. Cuando termine la maniobra, los operarios que han participado en la misma se retirarán, y caso de que les falte tiempo para cubrir las 8 horas y 20 minutos de jornada normal de trabajo, se incorporarán al mismo a la entrada de la jornada de la tarde, continuarán hasta completar dicho horario.

Si permaneciesen trabajando después de completar su jornada de

8 horas y 20 minutos, las horas siguientes se abonarán como extraordinarias.

c) Si después de un día de trabajo en jornada normal se prolongase ésta hasta las dos de la madrugada, como mínimo, las horas a partir de las 10 de la noche se abonarán según el apartado b)-1, concediéndose igualmente descanso retribuido en la mañana del día siguiente y reincorporándose a la entrada de la jornada de la tarde.

d) Desde el comienzo hasta la terminación de la maniobra, y con un mínimo de cuatro horas, se liquidarán éstas con el incremento del 20 por 100, en las mismas condiciones que los pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

e) Cuando la maniobra se prolongue más de las 14 horas y 30 minutos, en días laborables, además de la dieta de comida al personal que tome parte en dicha maniobra se le suministrará, por la empresa, bocadillos, sin opción en ningún caso al cobro en metálico. Igualmente, el derecho a bocadillo se extenderá al personal en domingos o festivos, si se prevé que la maniobra pudiera prolongarse más de las 5 horas y 30 minutos.

f) Las presentes normas se aplicarán a todo el personal que acuda a la maniobra, aunque no sea de la plantilla de marineros.

Artículo 32. Dietas para comidas:

a) Los que se desplacen a trabajar a instalaciones o muelles de Santander o Nueva Montaña percibirán la cantidad de 125 pesetas, en concepto de compensación por comida, siempre que no residan dentro del término municipal de Santander.

Igualmente percibirán la anterior compensación los que realicen trabajos en la modalidad de turnos, de 6 a 14 y de 14 a 22, así como en la jornada especial de trabajo, en los casos de desplazamientos a Santander.

b) Los que hubieren comenzado su jornada en Santander y por necesidades del trabajo se desplacen a El Astillero durante la mañana sin que se les hubiera prevenido de ello el día anterior, percibirán 70 pesetas.

c) Cuando el productor no haya sido avisado el día anterior para que el sábado haga jornada de 8 horas, si voluntariamente acepta, tendrá derecho a percibir compensación por comida, cualquiera que fuere el lugar de su residencia.

En caso de que el productor haya sido avisado el día anterior para trabajar 8 horas en jornada de sábado, no tendrá derecho a percibir esta dieta.

Cuando en sábado un productor haga jornada de 8 horas y concorra desplazamiento, tendrá derecho al percibo de compensación por comida, aunque haya sido avisado el día anterior.

También tendrá derecho a dieta por comida cuando la terminación del trabajo en sábados sea después de las 14 horas y 15 minutos.

d) Los que trabajen en domingos y festivos en períodos no inferiores a 6 horas y hasta las 14 horas en El Astillero y no residan dentro de su término municipal, percibirán también 70 pesetas.

Análogamente, los que realicen trabajos en dichos días y en las mismas condiciones en Santander, no perteneciendo a este término municipal, percibirán 80 pesetas por el mismo concepto.

Cuando en festivos y domingos el personal termine su trabajo a las 15,30 horas, tendrá derecho al percibo de la dieta de comida, aunque trabaje en el lugar de su residencia. La misma norma se aplicará en los casos en que el productor no haya sido avisado el día anterior de la modificación del horario reducido de domingos y festivos, sea cual fuere el lugar de su residencia.

e) Quienes por necesidades del trabajo no puedan abandonar el mismo a la hora habitual de terminación por la mañana, continuando trabajando más de una hora, percibirán, como dieta de comida, 70 pesetas en El Astillero y 80 pesetas en Santander. Esta bonificación está condicionada a la reincorporación al trabajo por la tarde en un período de tiempo no superior a la duración que normalmente se dis-

fruta como descanso para realizar la comida.

f) Tendrá derecho al percibo de dietas para comida el personal que por necesidades urgentes del trabajo permanezca en el mismo durante la hora habitual de comida, continuando sin interrupción durante la jornada de la tarde.

También se aplicará esta dieta en los casos de trabajo a tarea, en jornada continuada, y la salida se efectúe a las 14 horas y 20 minutos, como mínimo.

Complemento por cenas

Los productores que después de trabajar en jornada ordinaria sigan trabajando de forma continua horas extraordinarias, a partir de las 22 horas y 50 minutos percibirán un complemento, para compensación de gas que la convoque.

En domingos y festivos se percibirá el complemento anteriormente indicado, siempre que se hubieren comenzado los trabajos antes de las 20 horas.

Complemento por desayuno

Cuando por circunstancias especiales los trabajos realizados durante la noche o madrugada se continúen sin interrupción, o con una interrupción máxima de media hora, comenzando la nueva jornada, tendrá un suplemento de 20 pesetas, como bonificación por desayuno.

Igualmente percibirán este suplemento los que por circunstancias especiales inicien el trabajo por la mañana con una hora de antelación, por lo menos, a la hora de entrada en jornada normal.

Artículo 33. Gastos de viajes, dietas y salidas:

	5 primer.	Días ss.	Media	Vía-Clase
Personal con mando.....	500	450	175	1. ^a
Personal sin mando	450	400	175	2. ^a

Estas cantidades se incrementarán en un 20 por 100 por desplazamiento a Madrid y Barcelona.

Se devengarán dietas completas por cada día de estancia fuera, incluido el día de salida.

Los días de llegada devengarán estas dietas si se efectúan fuera del lugar de residencia las dos comidas principales, devengándose, en caso contrario, solamente media dieta.

Artículo 34. Plus de distancia.— Se abonará de acuerdo con las disposiciones vigentes, y con el límite del 25 por 100 del salario mínimo interprofesional establecido por la Ley.

Artículo 35. Desgaste de herramientas. — Los pluses semanales en concepto de desgaste de herramientas, a que se refiere el artículo 139 del Reglamento de Régimen Interior de la empresa, serán los siguientes:

Modelistas, carpinteros, ebanistas y oficiales y peones especialistas: 15 pesetas.

Aprendices: 10 pesetas.

Estas cantidades serán abonadas en los primeros días de enero.

Artículo 36. Compensación por jornada intensiva.— Los obreros, vigilantes y empleados comprendidos en el artículo 26 continuarán percibiendo

el importe de una hora ordinaria por día completo de trabajo durante la temporada de jornada intensiva.

El personal técnico de taller y subalterno percibirá el importe de dos horas ordinarias, en las mismas condiciones que los anteriores, y conforme a los anexos V y XIV.

Artículo 37. Pagas extraordinarias.—Todo el personal percibirá por este concepto tres mensualidades completas al año, en la forma que se indica a continuación:

- a) La del 18 de julio.
- b) La de Navidad.
- c) Una tercera que se dividirá en dos quincenas, a percibir, respectivamente, en la primera decena de abril y primera decena de octubre.

El personal percibirá el importe bruto de estas pagas, corriendo a cargo de la empresa los impuestos a que pudieran dar lugar.

Para tener derecho al percibo de estas pagas extraordinarias, por encima de los días establecidos por la Ley, será condición indispensable estar en activo en el momento de ser abonadas y llevar, cuanto menos, un año al servicio de la empresa.

El que no se encuentre en estas condiciones percibirá estos beneficios en la parte proporcional al período trabajado.

No tendrán derecho al percibo de estos beneficios aquellos que hayan causado baja en la empresa por cualquier causa.

Los que se encuentran prestando el servicio militar y pertenezcan como fijos a la plantilla de la empresa percibirán íntegramente las pagas, como si se encontraran presentes en el momento de ser abonadas.

El personal obrero percibirá la prima mínima, correspondiente a diez días, al serle abonada la paga extraordinaria de 18 de julio y la prima mínima, correspondiente a 20 días, al serle abonada la de Navidad.

El personal empleado percibirá un tercio de la prima mensual correspondiente a la paga del 18 de julio y la prima correspondiente a un mes al percibir la de Navidad.

Artículo 38. Nuevas fórmulas de retribución.—Las partes negociadoras de este Convenio expresan su deseo de llegar en el futuro a nuevas fórmulas de retribución, que relacionen en una forma más directa los trabajos y actuación del personal de la empresa, en todas sus categorías, con las circunstancias de la producción.

CAPITULO V

Vacaciones y licencias

Artículo 39. Escala de vacaciones:

Antigüedad	Total días naturales	Total días a disfrutar	Total días a cobrar
Hasta 4 años	20	20	0
De 5 a 9 años	22	20	2
De 10 a 14 años	24	20	4
De 15 a 19 años	26	20	6
De 20 a 24 años	28	20	8
De 20 a 24 años	28	25	3
De 25 en adelante	30	20	10
De 25 en adelante	30	25	5

El personal podrá optar entre disfrutar la totalidad de los días que le corresponden o elegir cualquiera de las variantes que se establecen en el anterior cuadro.

La antigüedad para la aplicación de la escala de vacaciones será para todos los productores la misma que tienen fijada como antigüedad en la empresa.

Artículo 40. Licencias retribuidas. El productor, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos, con el salario convenido, por las siguientes causas debidamente justificadas:

- a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos.
- b) Dos días naturales en caso de

enfermedad grave u operación quirúrgica de padres, abuelos, hijos y cónyuge, siempre que dicha causa sea certificada por facultativo o institución sanitaria. En caso de alumbramiento de esposa se considerarán, asimismo, dos días de licencia retribuida, que podrán no ser consecutivos.

c) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

d) Diez días naturales en caso de matrimonio.

e) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialidades de la Seguridad Social, hasta el límite previsto en el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo.

f) El tiempo necesario para el cum-

plimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente utilización del período convocado, y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en un período de un mes, salvo salidas fuera de la provincia, que serán justificadas por la autoridad tos de cena, de 50 pesetas.

Cuando los casos expresados en los artículos anteriores ocurran mientras se disfrutan vacaciones o esté de baja el productor, no tendrán efecto para aumentar los días de vacaciones o baja ni para justificarlo.

CAPITULO VI

Otras prestaciones y auxilios

Artículo 41. Aportación al fondo de la Comisión de Ayuda y Auxilios diversos. — La empresa continuará contribuyendo como hasta ahora al fondo que administra la citada Comisión del Jurado de Empresa con una cantidad, por lo menos, igual a la aportada por el personal obrero y empleado, para que pueda cumplir los fines específicos que se señalan en su Reglamento.

Artículo 42. La empresa continuará aplicando las normas establecidas sobre la pensión complementaria de jubilación, de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación:

La pensión complementaria de jubilación tiene por objeto mejorar las prestaciones que, por jubilación, se puedan percibir de la Mutualidad Laboral o de cualquiera otra entidad de previsión establecida o que pueda establecerse.

Elementos que fijan la cuantía de las pensiones complementarias anuales de jubilación.—Las cuantías de las pensiones complementarias anuales de jubilación vendrán fijadas por la diferencia entre la totalidad de los devengos líquidos anuales del productor en activo, deducidos los porcentajes que más adelante se establecen para determinados casos, en relación con las edades y número de años al servicio en la Sociedad, y las sumas de las cantidades que el interesado tenga derecho a percibir anualmente:

a) Por la pensión de jubilación que le señale la Mutualidad Laboral a que pertenece la empresa.

b) Por la pensión o subsidio de vejez o invalidez que le satisfaga el Instituto Nacional de Previsión.

c) Por las indemnizaciones derivadas del Seguro de Accidentes del Trabajo.

d) Por las prestaciones económicas

de otras entidades de previsión ajenas al Mutualismo Laboral que existan o que puedan existir.

La referida diferencia o pensión complementaria anual de jubilación será abonada a los beneficiarios en doce anualidades, de igual cuantía y por meses vencidos.

Devengos que se computarán para la determinación de la pensión complementaria anual de jubilación.—La totalidad de los devengos anuales en activo a' que se refiere el apartado anterior comprenderá todos los alcanzados por el productor en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su jubilación, por los conceptos que a continuación se enumeran, salvo que desempeñara trabajos de categoría inferior por cualquier causa, o hayan estado enfermos o en baja por accidente de trabajo, en cuyo caso se tomarán las percepciones más beneficiosas, correspondientes a un año, dentro de los cinco últimos trabajados:

- a) Sueldo o jornal de calificación.
- b) Plus de antigüedad.
- c) Primas a la actividad.
- d) Gratificaciones extraordinarias fijas y periódicas; y
- e) Prestaciones familiares.

Cuantía de la pensión máxima complementaria de jubilación y casos de aplicación.—La cuantía de la pensión máxima complementaria de jubilación se determinará por la diferencia entre el 100 por 100 de los devengos en activo, especificados en el epígrafe anterior, y las percepciones en la situación de jubilado anteriormente enumeradas.

Tendrá derecho a esta pensión complementaria máxima el personal de la factoría que cumpla una de las dos condiciones siguientes:

- 1.^a—Haber cumplido los 70 años de edad encontrándose en activo.
- 2.^a—Haber cumplido los 65 años de edad encontrándose en activo y contar con 40 años, por lo menos, de servicio a la Sociedad.

Cuantía de otras pensiones complementarias de jubilación y casos de aplicación.—A los productores que cuenten, por lo menos, con 65 años de edad, sin llegar a los 70 y menos de 40 de servicios a la Sociedad, podrá ésta ofrecerles la jubilación en los casos que a continuación se detallan, con una pensión complementaria que se determinará por el procedimiento establecido, deduciendo del 100 por 100 de los devengos anuales del interesado un 1 por 100 por cada año que le falte para cumplir los 40 años de servicio.

Este ofrecimiento de la Sociedad podrá hacerse en los casos que el productor presente unas circunstancias de incapacidad, que habrán de ser comprobadas por los servicios médicos de la misma, y demostrada la incapacidad. Si el productor rehusase la jubilación, la empresa retirará su ofrecimiento, y procederá a la incoación del correspondiente expediente de incapacidad para el trabajo.

Asimismo, la Sociedad podrá acordar y ofrecer la jubilación en las condiciones indicadas al personal que reúna los requisitos de edad y años de servicio también indicados, cuando por circunstancias de organización del trabajo, reducción de plantilla, supresión de impuestos, paro parcial o total de talleres, departamentos, secciones, etc., lo estime de verdadero interés para su buena marcha.

A los productores que cuenten, por lo menos, con 60 años de edad, sin llegar a los 65, cualquiera que sea el número de años de servicio a la Sociedad, podrá ésta ofrecerle la jubilación en los casos y forma que indican los dos párrafos anteriores, con una pensión complementaria que se determinará por el procedimiento establecido, deduciendo del 100 por 100 de los devengos anuales de los interesados un 1 por 100 por cada año que le falte para cumplir los 40 años de servicio.

Pérdida de derechos a pensión complementaria de jubilación.—Todo productor que rehuse el ofrecimiento de jubilación que le fuera formulado por la empresa, con arreglo a lo anteriormente indicado, perderá definitivamente el derecho a pensión complementaria de jubilación.

Caducidad del derecho a percibir pensión complementaria de jubilación. Con el fallecimiento del interesado caducará el derecho a la percepción de la pensión complementaria de jubilación, abonándose a sus familiares el importe de la correspondiente al mes del fallecimiento.

Artículo 43. Gratificación a jubilados y situaciones similares.—En la fecha de Navidad percibirán 5.000 pesetas los que se encuentren en la situación siguiente:

- Jubilación reglamentaria.
- Incapacidad total.
- Gran invalidez.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente absoluta.

El incapacitado comprendido en una de estas dos últimas situaciones percibirá la gratificación señalada, siempre que no haya sido admitido en esta

empresa o haya efectuado su incorporación, como trabajador por cuenta ajena, en otra actividad.

Los jubilados a partir del 1.º de enero de 1970 no tendrán derecho a esta gratificación.

Artículo 44. Préstamos para viviendas.—La empresa continuará su política de concesión de préstamos, a través de la Comisión de Viviendas, para que su personal pueda tener acceso a vivienda propia, estudiando cada caso y resolviéndolo en la forma más adecuada.

Se acuerda que las condiciones en que habrán de ser concedidos los préstamos serán las siguientes:

a) La cuantía del préstamo no podrá exceder de 80.000 pesetas.

b) El plazo de amortización de préstamos no podrá ser nunca superior a seis años, efectuándose los descuentos mensualmente de las cantidades que debe percibir el solicitante.

c) Los préstamos serán sin interés y sin gasto alguno, por garantías especiales para el beneficiario. No obstante, si por la no existencia de garantías suficientes resultase algún préstamo fallido y sin posibilidad de recuperación para la empresa, ésta tendrá derecho a reducir la cuantía total de los préstamos por el importe total del préstamo fallido, sin perjuicio de su facultad de proceder contra el beneficiario en la forma que estime oportuno.

Si hubiera dos o más casos de préstamo fallidos y la Sociedad tuviese que recurrir a medidas judiciales, o de otra índole especial, para la recuperación de estos préstamos, podrá exigir, en lo sucesivo, el otorgamiento de garantías de tipo hipotecario u otra forma suficiente a juicio de la Sociedad, siendo los gastos que ocasionen estas garantías por cuenta de los prestatarios.

d) El fondo constituido para la vigencia del presente Convenio se eleva a 4.500.000 pesetas.

e) La Comisión de Viviendas se atenderá para el otorgamiento de los préstamos a las siguientes normas:

1.^a—Gozarán de preferencia absoluta, aunque no fueren posteriores a la fecha, los que no teniendo vivienda propia fueren desahuciados judicialmente para el abandono de la vivienda que ocupan o hubieran de abandonarla por declaración de ruina, inhabilitación, etc.

2.^a—En segundo lugar tendrán preferencia los que no teniendo vivienda propia ocuparan una o más habitaciones en vivienda habitada por otra familia.

3.^a—En tercer lugar los que no tu-

vieran vivienda propia y quisieran por este procedimiento adquirir una vivienda.

En ningún caso se concederán préstamos a aquellos que tuvieran vivienda propia y no necesitasen cambiar de residencia por cuestiones laborales, mayor proximidad al centro de trabajo, horario especial, etc., estimados a juicio de la empresa.

El beneficiario de un préstamo no podrá enajenar, sin autorización de la empresa, la vivienda o el objeto que motive la concesión del préstamo mientras éste no haya sido reintegrado totalmente.

Los beneficiarios de préstamos de viviendas que las edifiquen en un término municipal distinto al de Astillero, se entiende que renuncian al plus de distancia, en tanto no sea amortizado totalmente el préstamo correspondiente.

Artículo 45. Préstamos diversos. Todo el personal podrá disponer, sin limitación alguna y en cualquier momento, de préstamos hasta de 5.000 pesetas, sin interés, concretándose en cada caso entre empresa y beneficiario la fórmula más conveniente de reintegro, sin que el período de devolución exceda de dos años.

No podrá disfrutarse de un nuevo préstamo hasta tanto no se amortice el préstamo anterior.

Previa justificación, en sus casos, en petición razonada hecha por escrito a la empresa a través de la Comisión Delegada del Jurado de Empresa, podrán concederse otros préstamos en las cuantías y condiciones que se indican a continuación:

a) De 15.000 pesetas en los casos de obra necesaria en la vivienda, adquisición de mobiliario, gastos extraordinarios de enseñanza a los hijos y otras de parecida importancia que puedan justificar la concesión del préstamo, a juicio de la indicada Comisión.

b) De 15.000 pesetas en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del interesado o de algún pariente, con dependencia de él, o de cualquiera otra causa de parecida importancia, estimada, asimismo, a juicio de la Comisión.

c) Para los préstamos especificados en el presente artículo mantiene la empresa una cantidad igual al 15 por 100 de la asignación para el préstamo de viviendas, y su plazo de amortización se fija en tres años como máximo.

Artículo 46. Premio por 25 años de servicio a la empresa.—Todo el que cumpla 25 años de servicio a la

empresa tendrá derecho a un premio de 8.000 pesetas. Los que cumplan estos 25 años de enero a junio, percibirán el premio en el mes de julio, y los que cumplan de julio a diciembre lo percibirán en enero.

Artículo 47. Economato.—El personal jubilado y el que haya causado baja en la empresa por algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 43, así como las viudas de éstos y de los productores en general, seguirán disfrutando, como hasta la fecha, de los beneficios del economato.

Artículo 48. Los beneficios que concede el artículo 135 del Reglamento de Régimen Interior se aplicarán únicamente a los productores que causen baja definitiva en la empresa por gran invalidez incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total para la profesión habitual e incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

A los efectos de interpretación del mencionado artículo, la continuidad no se perderá por la permanencia del productor en situación de larga enfermedad, invalidez provisional, excedencia o licencia extraordinaria, siempre que haya efectuado su incorporación en virtud del ejercicio de un derecho reconocido por la legislación vigente y para la empresa haya sido obligatoria su readmisión, si bien el tiempo permanecido en estas situaciones será deducido del cómputo de años de servicio.

Se mantiene la gratificación a la viuda del fallecido en activo, a quien efectuará la liquidación equivalente al 75 por 100 de la cifra total que hubiera correspondido al productor, de acuerdo con las normas del citado artículo 135 del Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VII

Varios

Artículo 49. Comisión de Vigilancia.—Para todo lo que se refiere a la aplicación práctica del Convenio e interpretación de las normas contenidas en el mismo, se crea una Comisión Mixta de Control, integrada por el presidente del Jurado de Empresa y dos representantes de ésta más tres vocales del Jurado, designados por éste, en representación del personal.

La Comisión Mixta tendrá, especialmente, las facultades de vigilancia, cumplimiento de la interpretación del Convenio, de acuerdo con la organización de la empresa y con las normas que regulan los Convenios Colectivos

Sindicales, interviniendo previamente, con carácter informativo y consultivo, en los problemas que surjan con motivo de la aplicación del Convenio, calificación de puestos de trabajo, modificación de los sistemas de incentivo, etc.

Artículo 50. Las mejoras que se establecen en el presente Convenio Colectivo Sindical no tendrán repercusión en los precios de los contratos celebrados de construcción y reparación de buques.

A N E X O S

Obreros

- I. Jornal base diario.
- II. Premio por antigüedad.
- III. Jornal base diario más antigüedad.
- IV. Tipo hora ordinaria con parte proporcional del domingo.
- V. Tipo hora destajos, primas y bonificación en jornada intensiva.
- VI. Tipo hora suplemento 20 por 100 trabajo especial y nocturno.
- VII. Tipo hora suplemento jornada a turno.
- VIII. Hora extraordinaria tipo A.
- IX. Hora extraordinaria tipo B.
- X. Hora extraordinaria tipo C.

Empleados

- XI. Sueldo base.
- XII. Premio por antigüedad.
- XIII. Prima.
- XIV. Tipo hora de bonificación de jornada intensiva: 8 horas.
- XV. Tipo hora suplemento jornada a turno: 7 horas.
- XVI. Tipo hora suplemento jornada a turno: 8 horas.
- XVII. Hora extraordinaria tipo A: 7 horas.
- XVIII. Hora extraordinaria tipo A: 8 horas.
- XIX. Hora extraordinaria tipo B: 7 horas.
- XX. Hora extraordinaria tipo B: 8 horas.
- XXI. Hora extraordinaria tipo C: 7 horas.
- XXII. Hora extraordinaria tipo C: 8 horas.
- XXIII. Descripción de los trabajos de peones especialistas y oficiales caldereros y tuberos.

ANEXO I

Obreros

	Jornal diario	Pesetas
Jefe de equipo oficial 1. ^a A...	—	220,40
Jefe de equipo oficial 1. ^a B...	—	218,65

	Jornal diario — Pesetas
Jefe de equipo oficial 1. ^a C...	216,90
Jefe de equipo oficial 1. ^a D...	213,35
Jefe de equipo P. espec. A...	199,30
Jefe de equipo P. espec. B...	194,40
Jefe de equipo P. espec. C...	191,90
Jefe de equipo P. espec. D...	190,35
Oficial de 1. ^a A-S	195,20
Oficial de 1. ^a A-E	196,50
Oficial de 1. ^a A	190,90
Oficial de 1. ^a B	187,45
Oficial de 1. ^a C	184,70
Oficial de 1. ^a D	181,90
Oficial de 2. ^a A	180,40
Oficial de 2. ^a B	178,40
Oficial de 2. ^a C	176,25
Oficial de 3. ^a A	174,20
Oficial de 3. ^a B	172,10
Oficial de 3. ^a C	170,20
Peón especialista A	168,80
Peón especialista B	167,45
Peón especialista C	166,20
Peón especialista D	165,—
Peón ordinario	161,—
Aprendices de 14 y 15 años	63,35
Aprendices de 16 y 17 años	92,90
Aprendices mayores de 18 años	92,90

ANEXO II

Obreros

	Antigüedad Diario — Pesetas
Jefe de equipo oficial 1. ^a A	8,—
Jefe de equipo oficial 1. ^a B	8,—
Jefe de equipo oficial 1. ^a C	8,—
Jefe de equipo oficial 1. ^a D	8,—
Jefe de equipo P. espec. A	8,—
Jefe de equipo P. espec. B	8,—
Jefe de equipo P. espec. C	8,—
Jefe de equipo P. espec. D	8,—
Oficial de 1. ^a A-S	8,—
Oficial de 1. ^a A-E	8,—
Oficial de 1. ^a A	8,—
Oficial de 1. ^a B	8,—
Oficial de 1. ^a C	8,—
Oficial de 1. ^a D	8,—
Oficial de 2. ^a A	8,—
Oficial de 2. ^a B	8,—
Oficial de 2. ^a C	8,—
Oficial de 3. ^a A	7,50
Oficial de 3. ^a B	7,50
Oficial de 3. ^a C	7,50
Peón especialista A	7,50
Peón especialista B	7,50
Peón especialista C	7,50
Peón especialista D	7,50
Peón ordinario	7,—

QUINQUENIOS

ANEXO III

Obreros

Total diario más antigüedad

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de equipo oficial de 1. ^a A	220,40	228,40	236,40	244,40	252,40	260,40	268,40	276,40	284,40
Jefe de equipo oficial de 1. ^a B	218,65	226,65	234,65	242,65	250,65	258,65	266,65	274,65	282,65
Jefe de equipo oficial de 1. ^a C	216,90	224,90	232,90	240,90	248,90	256,90	264,90	272,90	280,90
Jefe de equipo oficial de 1. ^a D	213,35	221,35	229,35	237,35	245,35	253,35	261,35	269,35	277,35
Jefe de equipo P. espec. A	199,30	207,30	215,30	223,30	231,30	239,30	247,30	255,30	263,30
Jefe de equipo P. espec. B	194,40	202,40	210,40	218,40	226,40	234,40	242,40	250,40	258,40
Jefe de equipo P. espec. C	191,90	199,90	207,90	215,90	223,90	231,90	239,90	247,90	255,90
Jefe de equipo P. espec. D	190,35	198,35	206,35	214,35	222,35	230,35	238,35	246,35	254,35
Oficial de 1. ^a A-S	200,85	208,85	216,85	224,85	232,85	240,85	248,85	256,85	264,85
Oficial de 1. ^a A-E	195,20	203,20	211,20	219,20	227,20	235,20	243,20	251,20	259,20
Oficial de 1. ^a A	190,90	198,90	206,90	214,90	222,90	230,90	238,90	246,90	254,90
Oficial de 1. ^a B	187,45	195,45	203,45	211,45	219,45	227,45	235,45	243,45	251,45
Oficial de 1. ^a C	184,70	192,70	200,70	208,70	216,70	224,70	232,70	240,70	248,70
Oficial de 1. ^a D	181,80	189,80	197,80	205,80	213,80	221,80	229,80	237,80	245,80
Oficial de 2. ^a A	180,40	188,40	196,40	204,40	212,40	220,40	228,40	236,40	244,40
Oficial de 2. ^a B	178,40	186,40	194,40	202,40	210,40	218,40	226,40	234,40	242,40
Oficial de 2. ^a C	176,25	184,25	192,25	200,25	208,25	216,25	224,25	232,25	240,25
Oficial de 3. ^a A	174,20	181,70	189,20	196,70	204,20	211,70	219,20	226,70	234,20
Oficial de 3. ^a B	172,10	179,60	187,10	194,60	202,10	209,60	217,10	224,60	232,10
Oficial de 3. ^a C	170,20	177,70	185,20	192,70	200,20	207,70	215,20	222,70	230,20
Peón especialista A	168,80	176,30	183,80	191,30	198,80	206,30	213,80	221,30	228,80
Peón especialista B	167,45	174,95	182,45	189,95	197,45	204,95	212,45	219,95	227,45
Peón especialista C	166,20	173,70	181,20	188,70	196,20	203,70	211,20	218,70	226,20

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Peón especialista D	165,—	172,50	180,—	187,50	195,—	202,50	210,—	217,50	225,—
Peón ordinario	161,—	168,—	175,—	182,—	189,—	196,—	203,—	210,—	217,—
Aprendices de 14 y 15 años ...	63,35								
Aprendices de 16 y 17 años ...	92,90								
Aprendices mayores de 18 años	92,90								

A N E X O I V

Obreros

Q U I N Q U E N I O S

Horas ordinarias con p/proporcional domingo

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de equipo oficial de 1. ^a A	32,13	33,29	34,46	35,62	36,79	37,96	39,12	40,29	41,46
Jefe de equipo oficial de 1. ^a B	31,88	33,04	34,21	35,37	36,54	37,71	38,87	40,04	41,21
Jefe de equipo oficial de 1. ^a C	31,62	32,78	33,95	35,11	36,28	37,45	38,61	39,78	40,95
Jefe de equipo oficial de 1. ^a D	31,10	32,26	33,43	34,59	35,76	36,93	38,09	39,26	40,43
Jefe de equipo P. espec. A	29,06	30,22	31,39	32,55	33,72	34,89	36,05	37,22	38,39
Jefe de equipo P. espec. B	28,34	29,50	30,67	31,83	33,—	34,17	35,33	36,50	37,67
Jefe de equipo P. espec. C	27,97	29,13	30,30	31,46	32,63	33,80	34,96	36,13	37,30
Jefe de equipo P. espec. D	27,75	28,91	30,08	31,24	32,41	33,58	34,74	35,91	37,08
Oficial de 1. ^a A-S	29,28	30,44	31,61	32,77	33,94	35,11	36,27	37,44	38,61
Oficial de 1. ^a A-E	28,46	29,62	30,79	31,95	33,12	34,29	35,45	36,62	37,79
Oficial de 1. ^a A	27,83	28,99	30,16	31,32	32,49	33,66	34,82	35,99	37,16
Oficial de 1. ^a B	27,33	28,49	29,66	30,82	31,99	33,16	34,32	35,49	36,66
Oficial de 1. ^a C	26,92	28,08	29,25	30,41	31,58	32,75	33,91	35,08	36,25
Oficial de 1. ^a D	26,50	27,66	28,83	29,99	31,16	32,33	33,49	34,66	35,83
Oficial de 2. ^a A	26,30	27,46	28,63	29,79	30,96	32,13	33,29	34,46	35,63
Oficial de 2. ^a B	26,01	27,17	28,34	29,50	30,67	31,84	33,—	34,17	35,34
Oficial de 2. ^a C	25,70	26,86	28,03	29,19	30,36	31,53	32,69	33,86	35,03
Oficial de 3. ^a A	25,39	26,48	27,57	28,67	29,76	30,85	31,95	33,04	34,13
Oficial de 3. ^a B	25,09	26,18	27,27	28,37	29,46	30,55	31,65	32,74	33,83
Oficial de 3. ^a C	24,81	25,90	26,99	28,09	29,18	30,27	31,37	32,46	33,55
Peón especialista A	24,61	25,70	26,79	27,89	28,98	30,07	31,17	32,26	33,35
Peón especialista B	24,41	25,50	26,59	27,69	28,78	29,87	30,97	32,06	33,15
Peón especialista C	24,23	25,32	26,41	27,51	28,60	29,69	30,79	31,88	32,97
Peón especialista D	24,05	25,14	26,23	27,33	28,42	29,51	30,61	31,70	32,79
Peón ordinario	23,47	24,49	25,51	26,53	27,55	28,57	29,59	30,61	31,63
Aprendices de 14 y 15 años ...	9,22								
Aprendices de 16 y 17 años ...	13,54								
Aprendices mayores de 18 años	13,54								

A N E X O V
Obreros

Tipo hora destajos, primas y Bonif. J. Intensiva

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de equipo oficial de 1. ^a A	27,55	28,55	29,55	30,55	31,55	32,55	33,55	34,55	35,55
Jefe de equipo oficial de 1. ^a B	27,35	28,33	29,33	30,33	31,33	32,33	33,33	34,33	35,33
Jefe de equipo oficial de 1. ^a C	27,11	28,11	29,11	30,11	31,11	32,11	33,11	34,11	35,11
Jefe de equipo oficial de 1. ^a D	26,66	27,66	28,66	29,66	30,66	31,66	32,66	33,66	34,66
Jefe de equipo P. espec. A	24,91	25,91	26,91	27,91	28,91	29,91	30,91	31,91	32,91
Jefe de equipo P. espec. B	24,30	25,30	26,30	27,30	28,30	29,30	30,30	31,30	32,30
Jefe de equipo P. espec. C	23,98	24,98	25,98	26,98	27,98	28,98	29,98	30,98	31,98
Jefe de equipo P. espec. D	23,79	24,79	25,79	26,79	27,79	28,79	29,79	30,79	31,79
Oficial de 1. ^a A-S	25,10	26,10	27,10	28,10	29,10	30,10	31,10	32,10	33,10
Oficial de 1. ^a A-E	24,40	25,40	26,40	27,40	28,40	29,40	30,40	31,40	32,40
Oficial de 1. ^a A	23,86	24,86	25,86	26,86	27,86	28,86	29,86	30,86	31,86
Oficial de 1. ^a B	23,43	24,43	25,43	26,43	27,43	28,43	29,43	30,43	31,43
Oficial de 1. ^a C	23,08	24,08	25,08	26,08	27,08	28,08	29,08	30,08	31,08
Oficial de 1. ^a D	22,72	23,72	24,72	25,72	26,72	27,72	28,72	29,72	30,72
Oficial de 2. ^a A	22,55	23,55	24,55	25,55	26,55	27,55	28,55	29,55	30,55
Oficial de 2. ^a B	22,30	23,30	24,30	25,30	26,30	27,30	28,30	29,30	30,30
Oficial de 2. ^a C	22,03	23,03	24,03	25,03	26,03	27,03	28,03	29,03	30,03
Oficial de 3. ^a A	21,77	22,70	23,64	24,58	25,52	26,45	27,30	28,33	29,27
Oficial de 3. ^a B	21,51	22,44	23,38	24,32	25,26	26,19	27,13	28,07	29,01
Oficial de 3. ^a C	21,27	22,20	23,14	24,08	25,02	25,95	26,89	27,83	28,77
Peón especialista A	21,10	22,03	22,97	23,91	24,85	25,78	26,72	27,66	28,60
Peón especialista B	20,93	21,86	22,80	23,74	24,68	25,61	26,55	27,49	28,43
Peón especialista C	20,77	21,70	22,64	23,58	24,52	25,45	26,39	27,33	28,27
Peón especialista D	20,62	21,55	22,49	23,43	24,37	25,30	26,24	27,18	28,12
Peón ordinario	20,12	20,99	21,87	22,74	23,62	24,49	25,37	26,24	27,12
Aprendices de 14 y 15 años	7,91								
Aprendices de 16 y 17 años	11,61								
Aprendices mayores de 18 años	11,61								

A N E X O VI
Obreros

Suplemento hora 20 por 100 trabajo especial y nocturno

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de equipo oficial de 1. ^a A	5,51	5,71	5,91	6,11	6,31	6,51	6,71	6,91	7,11
Jefe de equipo oficial de 1. ^a B	5,46	5,66	5,86	6,06	6,26	6,46	6,66	6,86	7,06
Jefe de equipo oficial de 1. ^a C	5,42	5,62	5,82	6,02	6,22	6,42	6,62	6,82	7,02
Jefe de equipo oficial de 1. ^a D	5,33	5,53	5,73	5,93	6,13	6,33	6,53	6,73	6,93
Jefe de equipo P. espec. A	4,98	5,18	5,38	5,58	5,78	5,98	6,18	6,38	6,58
Jefe de equipo P. espec. B	4,86	5,06	5,26	5,46	5,66	5,86	6,06	6,26	6,46
Jefe de equipo P. espec. C	4,79	4,99	5,19	5,39	5,59	5,79	5,99	6,19	6,39

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de equipo P. espec. D	4,75	4,95	5,15	5,35	5,55	5,75	5,95	6,15	6,35
Oficial de 1. ^a A-S	5,02	5,22	5,42	5,62	5,82	6,02	6,22	6,42	6,62
Oficial de 1. ^a A-E	4,88	5,08	5,28	5,48	5,68	5,88	6,08	6,28	6,48
Oficial de 1. ^a A	4,77	4,97	5,17	5,37	5,57	5,77	5,97	6,17	6,37
Oficial de 1. ^a B	4,68	4,88	5,08	5,28	5,48	5,68	5,88	6,08	6,28
Oficial de 1. ^a C	4,61	4,81	5,01	5,21	5,41	5,61	5,81	6,01	6,21
Oficial de 1. ^a D	4,54	4,74	4,94	5,14	5,34	5,54	5,74	5,94	6,14
Oficial de 2. ^a A	4,51	4,71	4,91	5,11	5,31	5,51	5,71	5,91	6,11
Oficial de 2. ^a B	4,46	4,66	4,86	5,06	5,26	5,46	5,66	5,86	6,06
Oficial de 2. ^a C	4,40	4,60	4,80	5,00	5,20	5,40	5,60	5,80	6,00
Oficial de 3. ^a A	4,35	4,53	4,72	4,91	5,10	5,28	5,47	5,66	5,85
Oficial de 3. ^a B	4,30	4,48	4,67	4,86	5,05	5,23	5,42	5,61	5,80
Oficial de 3. ^a C	4,25	4,43	4,62	4,81	5,00	5,18	5,37	5,56	5,75
Peón especialista A	4,22	4,40	4,59	4,78	4,97	5,15	5,34	5,53	5,72
Peón especialista B	4,18	4,36	4,55	4,74	4,93	5,11	5,30	5,49	5,68
Peón especialista C	4,15	4,33	4,52	4,71	4,90	5,08	5,27	5,46	5,65
Peón especialista D	4,12	4,30	4,49	4,68	4,87	5,05	5,24	5,43	5,62
Peón ordinario	4,02	4,19	4,37	4,54	4,72	4,89	5,07	5,24	5,42
Aprendices de 14 y 15 años ...	1,58								
Aprendices de 16 y 17 años ...	2,32								
Aprendices mayores de 18 años	2,32								

A N E X O V I I

Obreros

Suplemento hora jornada turno

Q U I N Q U E N I O S

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de equipo oficial de 1. ^a A	8,96	9,24	9,52	9,80	10,08	10,36	10,64	10,92	11,20
Jefe de equipo oficial de 1. ^a B	8,90	9,18	9,46	9,74	10,02	10,30	10,58	10,86	11,14
Jefe de equipo oficial de 1. ^a C	8,84	9,12	9,40	9,68	9,96	10,24	10,52	10,80	11,08
Jefe de equipo oficial de 1. ^a D	8,71	8,99	9,27	9,55	9,83	10,11	10,39	10,67	10,95
Jefe de equipo P. espec. A	8,22	8,50	8,78	9,06	9,34	9,62	9,90	10,18	10,46
Jefe de equipo P. espec. B	8,05	8,33	8,61	8,89	9,17	9,45	9,73	10,01	10,29
Jefe de equipo P. espec. C	7,96	8,24	8,52	8,80	9,08	9,36	9,64	9,92	10,20
Jefe de equipo P. espec. D	7,91	8,19	8,47	8,75	9,03	9,31	9,59	9,87	10,15
Oficial de 1. ^a A-S	8,27	8,55	8,83	9,11	9,39	9,67	9,95	10,23	10,51
Oficial de 1. ^a A-E	8,08	8,36	8,64	8,92	9,20	9,48	9,76	10,04	10,32
Oficial de 1. ^a A	7,93	8,21	8,49	8,77	9,05	9,33	9,61	9,89	10,17
Oficial de 1. ^a B	7,81	8,09	8,37	8,65	8,93	9,21	9,49	9,77	10,05
Oficial de 1. ^a C	7,71	7,99	8,27	8,55	8,83	9,11	9,39	9,67	9,95
Oficial de 1. ^a D	7,61	7,89	8,17	8,45	8,73	9,01	9,29	9,57	9,85
Oficial de 2. ^a A	7,56	7,84	8,12	8,40	8,68	8,96	9,24	9,52	9,80
Oficial de 2. ^a B	7,49	7,77	8,05	8,33	8,61	8,89	9,17	9,45	9,73
Oficial de 2. ^a C	7,41	7,69	7,97	8,25	8,53	8,81	9,09	9,37	9,65

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficial de 3. ^a A	7,34	7,60	7,86	8,12	8,39	8,65	8,91	9,17	9,44
Oficial de 3. ^a B	7,27	7,53	7,79	8,05	8,32	8,58	8,84	9,10	9,37
Oficial de 3. ^a C	7,20	7,46	7,72	7,98	8,25	8,51	8,77	9,03	9,30
Peón especialista A	7,15	7,41	7,67	7,93	8,20	8,46	8,72	8,98	9,25
Peón especialista B	7,11	7,37	7,63	7,89	8,16	8,42	8,68	8,94	9,21
Peón especialista C	7,06	7,32	7,58	7,84	8,11	8,37	8,63	8,89	9,16
Peón especialista D	7,02	7,28	7,54	7,80	8,07	8,33	8,59	8,85	9,12
Peón ordinario	6,88	7,12	7,37	7,61	7,86	8,10	8,35	8,59	8,84
Aprendices de 14 y 15 años ...	3,46								
Aprendices de 16 y 17 años ...	4,50								
Aprendices mayores de 18 años	4,50								

A N E X O V I I I

Obreros

Horas extraordinarias Tipo A

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de equipo oficial de 1. ^a A	60,85	62,95	65,05	67,15	69,25	71,35	73,45	75,55	77,65
Jefe de equipo oficial de 1. ^a B	60,39	62,49	64,59	66,69	68,79	70,89	72,99	75,09	77,19
Jefe de equipo oficial de 1. ^a C	59,93	62,03	64,13	66,23	68,33	70,43	72,53	74,63	76,73
Jefe de equipo oficial de 1. ^a D	58,98	61,08	63,18	65,28	67,38	69,48	71,58	73,68	75,78
Jefe de equipo P. espec. A	55,31	57,41	59,51	61,61	63,71	65,81	67,91	70,01	72,11
Jefe de equipo P. espec. B	54,03	56,13	58,23	60,33	62,43	64,53	66,63	68,73	70,83
Jefe de equipo P. espec. C	53,35	55,45	57,55	59,65	61,75	63,85	65,95	68,05	70,15
Jefe de equipo P. espec. D	52,95	55,05	57,15	59,25	61,35	63,45	65,55	67,65	69,75
Oficial de 1. ^a A-S	55,71	57,81	59,91	62,01	64,11	66,21	68,31	70,41	72,51
Oficial de 1. ^a A-E	54,24	56,34	58,44	60,54	62,64	64,74	66,84	68,94	71,04
Oficial de 1. ^a A	53,10	55,20	57,30	59,40	61,50	63,60	65,70	67,80	69,90
Oficial de 1. ^a B	52,20	54,30	56,40	58,50	60,60	62,70	64,80	66,90	69,00
Oficial de 1. ^a C	51,46	53,56	55,66	57,76	59,86	61,96	64,06	66,16	68,26
Oficial de 1. ^a D	50,71	52,81	54,91	57,01	59,11	61,21	63,31	65,41	67,51
Oficial de 2. ^a A	50,35	52,45	54,55	56,65	58,75	60,85	62,95	65,05	67,15
Oficial de 2. ^a B	49,83	51,93	54,03	56,13	58,23	60,33	62,43	64,53	66,63
Oficial de 2. ^a C	49,26	51,36	53,46	55,56	57,66	59,76	61,86	63,96	66,06
Oficial de 3. ^a A	48,71	50,67	52,64	54,61	56,58	58,55	60,52	62,49	64,45
Oficial de 3. ^a B	48,17	50,13	52,10	54,07	56,04	58,01	59,98	61,95	63,91
Oficial de 3. ^a C	47,66	49,62	51,59	53,56	55,53	57,50	59,47	61,44	63,40
Peón especialista A	47,31	49,27	51,24	53,21	55,18	57,15	59,12	61,09	63,05
Peón especialista B	46,95	48,91	50,88	52,85	54,82	56,79	58,76	60,73	62,69
Peón especialista C	46,61	48,57	50,54	52,51	54,48	56,45	58,42	60,39	62,35
Peón especialista D	46,30	48,26	50,23	52,20	54,17	56,14	58,11	60,08	62,04
Peón ordinario	45,25	47,08	48,92	50,76	52,60	54,43	56,27	58,11	59,95
Aprendices de 14 y 15 años ...	19,61								
Aprendices de 16 y 17 años ...	27,38								
Aprendices mayores de 18 años	27,38								

Q U I N Q U E N I O S

A N E X O I X
Obreros

Q U I N Q U E N I O S

Horas extraordinarias Tipo B

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de equipo oficial de 1. ^a A	61,98	64,23	66,48	68,73	70,98	73,23	75,48	77,73	79,98
Jefe de equipo oficial de 1. ^a B	61,49	63,74	65,99	68,24	70,49	72,74	74,99	77,24	79,49
Jefe de equipo oficial de 1. ^a C	60,99	63,24	65,49	67,74	69,99	72,24	74,49	76,74	78,99
Jefe de equipo oficial de 1. ^a D	59,98	62,23	64,48	66,73	68,98	71,23	73,48	75,73	77,98
Jefe de equipo P. espec. A	56,04	58,29	60,54	62,79	65,04	67,29	69,54	71,79	74,04
Jefe de equipo P. espec. B	54,67	56,92	59,17	61,42	63,67	65,92	68,17	70,42	72,67
Jefe de equipo P. espec. C	53,95	56,20	58,45	60,70	62,95	65,20	67,45	69,70	71,95
Jefe de equipo P. espec. D	53,52	55,77	58,02	60,27	62,52	64,77	67,02	69,27	71,52
Oficial de 1. ^a A-S	56,47	58,72	60,97	63,22	65,47	67,72	69,97	72,22	74,47
Oficial de 1. ^a A-E	54,90	57,15	59,40	61,65	63,90	66,15	68,40	70,65	72,90
Oficial de 1. ^a A	53,68	55,93	58,18	60,43	62,68	64,93	67,18	69,43	71,68
Oficial de 1. ^a B	52,71	54,96	57,21	59,46	61,71	63,96	66,21	68,46	70,71
Oficial de 1. ^a C	51,93	54,18	56,43	58,68	60,93	63,18	65,43	67,68	69,93
Oficial de 1. ^a D	51,12	53,37	55,62	57,87	60,12	62,37	64,62	66,87	69,12
Oficial de 2. ^a A	50,73	52,98	55,23	57,48	59,73	61,98	64,23	66,48	68,73
Oficial de 2. ^a B	50,17	52,42	54,67	56,92	59,17	61,42	63,67	65,92	68,17
Oficial de 2. ^a C	49,56	51,81	54,06	56,31	58,56	60,81	63,06	65,31	67,56
Oficial de 3. ^a A	48,98	51,08	53,19	55,30	57,41	59,52	61,63	63,74	65,85
Oficial de 3. ^a B	48,39	50,49	52,60	54,71	56,82	58,93	61,04	63,15	65,26
Oficial de 3. ^a C	47,85	49,95	52,06	54,17	56,28	58,39	60,50	62,61	64,72
Peón especialista A	47,47	49,57	51,68	53,79	55,90	58,01	60,12	62,23	64,34
Peón especialista B	47,09	49,19	51,30	53,41	55,52	57,63	59,74	61,85	63,96
Peón especialista C	46,73	48,83	50,94	53,05	55,16	57,27	59,38	61,49	63,60
Peón especialista D	46,39	48,49	50,60	52,71	54,82	56,93	59,04	61,15	63,26
Peón ordinario	45,27	47,23	49,20	51,17	53,14	55,11	57,08	59,05	61,01
Aprendices de 14 y 15 años ...	17,79								
Aprendices de 16 y 17 años ...	26,12								
Aprendices mayores de 18 años	26,12								

A N E X O X
Obreros

Q U I N Q U E N I O S

Horas extraordinarias Tipo C

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de equipo oficial de 1. ^a A	73,—	75,65	78,30	80,95	83,60	86,25	88,90	91,55	94,20
Jefe de equipo oficial de 1. ^a B	72,42	75,07	77,72	80,37	83,02	85,67	88,32	90,97	93,62
Jefe de equipo oficial de 1. ^a C	71,84	74,49	77,14	79,79	82,44	85,09	87,74	90,39	93,04
Jefe de equipo oficial de 1. ^a D	70,64	73,29	75,94	78,59	81,24	83,89	86,54	89,19	91,84
Jefe de equipo P. espec. A	66,01	68,66	71,31	73,96	76,61	79,26	81,91	84,56	87,21

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de equipo P. espec. B	64,39	67,04	69,69	72,34	74,99	77,64	80,29	82,94	85,59
Jefe de equipo P. espec. C	63,54	66,19	68,84	71,49	74,14	76,79	79,44	82,09	84,74
Jefe de equipo P. espec. D	63,04	65,69	68,34	70,99	73,64	76,29	78,94	81,59	84,24
Oficial de 1. ^a A-S	66,51	69,16	71,81	74,46	77,11	79,76	82,41	85,06	87,71
Oficial de 1. ^a A-E	64,66	67,31	69,96	72,61	75,26	77,91	80,56	83,21	85,86
Oficial de 1. ^a A	63,22	65,87	68,52	71,17	73,82	76,47	79,12	81,77	84,42
Oficial de 1. ^a B	62,08	64,73	67,38	70,03	72,68	75,33	77,98	80,63	83,28
Oficial de 1. ^a C	61,16	63,81	66,46	69,11	71,76	74,41	77,06	79,71	82,36
Oficial de 1. ^a D	60,20	62,85	65,50	68,15	70,80	73,45	76,10	78,75	81,40
Oficial de 2. ^a A	59,75	62,40	65,05	67,70	70,35	73,00	75,65	78,30	80,95
Oficial de 2. ^a B	59,09	61,74	64,39	67,04	69,69	72,34	74,99	77,64	80,29
Oficial de 2. ^a C	58,37	61,02	63,67	66,32	68,97	71,62	74,27	76,92	79,57
Oficial de 3. ^a A	57,69	60,34	62,99	65,64	68,29	70,94	73,59	76,24	78,89
Oficial de 3. ^a B	57,—	59,64	62,29	64,94	67,59	70,24	72,89	75,54	78,19
Oficial de 3. ^a C	56,36	58,91	61,46	64,01	66,56	69,11	71,66	74,21	76,76
Peón especialista A	55,91	58,46	61,01	63,56	66,11	68,66	71,21	73,76	76,31
Peón especialista B	55,46	58,01	60,56	63,11	65,66	68,21	70,76	73,31	75,86
Peón especialista C	55,04	57,59	60,14	62,69	65,24	67,79	70,34	72,89	75,44
Peón especialista D	54,64	57,19	59,74	62,29	64,84	67,39	69,94	72,49	75,04
Peón ordinario	53,31	55,86	58,41	60,96	63,51	66,06	68,61	71,16	73,71
Aprendices de 14 y 15 años ...	20,96								
Aprendices de 16 y 17 años ...	30,76								
Aprendices mayores de 18 años	30,76								

A N E X O X I
Empleados
Sueldo base mensual

	Pesetas
Ordenanza	5.313
Telefonista, hasta 50 teléfonos	5.313
Vigilante	5.434
Jefe de vigilantes	6.153
Dependiente auxiliar de economato	5.652
Dependiente principal de economato	6.056
Almacenero	6.056
Dependiente de almacén ...	6.056
Chofer de motociclo	5.434
Chofer de camión	6.024
Chofer de turismo... ..	6.024
Jefe de 2. ^a	9.394
Oficial de 1. ^a	7.737
Oficial de 2. ^a	6.803
Auxiliar	4.982
Delineante proyectista	9.742
Delineante de 1. ^a	7.737
Delineante de 2. ^a	6.803
Calcador	5.982
Reproductor de planos	5.434
Archivero bibliotecario	6.803
Auxiliar	5.982
Jefe de sección de 2. ^a	9.394
Técnico de 1. ^a	7.737
Técnico de 2. ^a	6.803
Jefe de taller	10.542
Ayudante de jefe de taller ...	10.122
Maestro de taller	8.848
Maestro de 2. ^a	8.450
Contramaestre	8.848
Encargado	7.605
Capataz de especialistas	6.705
Jefe de dique	10.542
Ayudante técnico sanitario...	11.067

A N E X O X I I
Empleados

	Mensual
Antigüedad	Pesetas
Ordenanza	225
Telefonista, hasta 50 teléfonos	225
Vigilante	225
Jefe de vigilantes	225
Dependiente auxiliar de economato	225
Dependiente principal de economato	225
Almacenero	225
Dependiente de almacén ...	225
Chofer de motociclo	225
Chofer de camión	240
Chofer de turismo	240
Jefe de 2. ^a	315
Oficial de 1. ^a	270

	Mensual Pesetas
Oficial de 2. ^a	270
Auxiliar	225
Delineante proyectista	285
Delineante de 1. ^a	270
Delineante de 2. ^a	270
Calcador	225
Reproductor de planos	225
Archivero bibliotecario	270
Auxiliar	225
Jefe de sección de 2. ^a	315
Técnico de 1. ^a	270
Técnico de 2. ^a	270
Jefe de taller	315
Ayudante de jefe de taller ...	285
Maestro de taller	285
Maestro de 2. ^a	285
Contramaestre	285
Encargado	270
Capataz de especialistas ...	240
Jefe de dique	315
Ayudante técnico sanitario ...	390

A N E X O X I I I

Empleados

Prima mensual Pesetas

Ordenanza	945
Telefonista, hasta 50 teléfonos	945
Vigilante	976
Jefe de vigilantes	1.131
Dependiente auxiliar de economato	976
Dependiente principal de economato	1.038
Almacenero	1.038
Dependiente de almacén	1.038
Chofer de motociclo	976
Chofer de camión	1.100
Chofer de turismo	1.100
Jefe de 2. ^a	1.720
Oficial de 1. ^a	1.379
Oficial de 2. ^a	1.193
Auxiliar	1.038
Delineante proyectista	1.752
Delineante de 1. ^a	1.379
Delineante de 2. ^a	1.193
Calcador	1.038
Reproductor de planos	945
Archivero bibliotecario	1.193
Auxiliar	1.038
Jefe de sección de 2. ^a	1.720
Técnico de 1. ^a	1.379
Técnico de 2. ^a	1.193
Jefe de taller	1.814
Ayudante de jefe de taller ...	1.720
Maestro de taller	1.441
Maestro de 2. ^a	1.379
Contramaestre	1.441
Encargado	1.208
Capataz de especialistas... ..	1.100
Jefe de dique	1.814
Ayudante técnico sanitario... ..	1.000

Q U I N Q U E N I O S

A N E X O X I V

Empleados (8 horas)

Tipo hora bonificable jornada intensiva

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Ordenanza	21,87	22,80	23,74	24,68	25,62	26,55	27,49	28,43	29,37
Telefonista, hasta 50 teléfonos	21,87	22,80	23,74	24,68	25,62	26,55	27,49	28,43	29,37
Vigilante	22,47	23,40	24,34	25,28	26,22	27,15	28,09	29,03	29,97
Jefe de vigilantes	25,51	26,44	27,38	28,32	29,26	30,19	31,13	32,07	33,01
Dependiente auxiliar economat.	23,61	24,54	25,48	26,42	27,36	28,29	29,23	30,17	31,11
Dependiente principal economat.	25,38	26,31	27,25	28,19	29,13	30,06	31,—	31,94	32,88
Almacenero	25,38	26,31	27,25	28,19	29,13	30,06	31,—	31,94	32,88
Dependiente de almacén	25,38	26,31	27,25	28,19	29,13	30,06	31,—	31,94	32,88
Chofer de motociclo	23,61	24,54	25,48	26,42	27,36	28,29	29,23	30,17	31,11
Chofer de camión	24,90	25,90	26,90	27,90	28,90	29,90	30,90	31,90	32,90
Chofer de turismo.....	24,90	25,90	26,90	27,90	28,90	29,90	30,90	31,90	32,90
Jefe de 2. ^a	35,53	36,84	38,15	39,46	40,78	42,09	43,40	44,71	46,03
Oficial de 1. ^a	28,84	29,96	31,09	32,21	33,34	34,46	35,59	36,71	37,84
Oficial de 2. ^a	25,19	26,31	27,44	28,56	29,69	30,81	31,94	33,06	34,19
Auxiliar	22,16	23,09	24,03	24,97	25,91	26,84	27,78	28,72	29,66
Delineante proyectista	36,13	37,31	38,50	39,69	40,88	42,06	43,25	44,44	45,63
Delineante de 1. ^a	28,84	29,96	31,09	32,21	33,34	34,46	35,59	36,71	37,84
Delineante de 2. ^a	25,19	26,31	27,44	28,56	29,69	30,81	31,94	33,06	34,19
Calcador	22,16	23,09	24,03	24,97	25,91	26,84	27,78	28,72	29,66
Reproductor de planos	20,34	21,27	22,21	23,15	24,09	25,02	25,96	26,90	27,84
Archivero bibliotecario	25,19	26,31	27,44	28,56	29,69	30,81	31,94	33,06	34,19
Auxiliar	22,16	23,09	24,03	24,97	25,91	26,84	27,78	28,72	29,66
Jefe de sección de 2. ^a	35,53	36,84	38,15	39,46	40,78	42,09	43,40	44,71	46,03
Técnico de 1. ^a	28,84	29,96	31,09	32,21	33,34	34,46	35,59	36,71	37,84
Técnico de 2. ^a	25,19	26,31	27,44	28,56	29,69	30,81	31,94	33,06	34,19
Jefe de taller	47,47	48,78	50,09	51,40	52,72	54,03	55,34	56,65	57,97

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Ayudante de jefe de taller	45,64	46,82	48,01	49,20	50,39	51,57	52,76	53,95	55,14
Maestro de taller	41,11	42,29	43,48	44,67	45,86	47,04	48,23	49,42	50,61
Maestro de 2. ^a	37,84	39,02	40,21	41,40	42,59	43,77	44,96	46,15	47,34
Contramaestre	41,11	42,29	43,48	44,67	45,86	47,04	48,23	49,42	50,61
Encargado	35,93	35,05	36,18	37,30	38,43	39,55	40,68	41,80	42,93
Capataz de especialistas	28,99	29,99	30,99	31,99	32,99	33,99	34,99	35,99	36,99
Jefe de dique	47,47	48,78	50,09	51,40	52,72	54,03	55,34	56,65	57,97
Ayudante técnico sanitario	51,45	53,07	54,70	56,32	57,95	59,57	61,20	62,82	64,45

A N E X O X V
Empleados (7 horas)

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de 2. ^a	13,02	13,44	13,86	14,28	14,70	15,12	15,54	15,96	16,38
Oficial de 1. ^a	10,80	11,15	11,51	11,87	12,23	12,59	12,95	13,31	13,67
Oficial de 2. ^a	9,59	9,94	10,30	10,66	11,02	11,38	11,74	12,10	12,46
Auxiliar	8,59	8,88	9,18	9,48	9,78	10,08	10,38	10,68	10,98
Delineante proyectista	13,22	13,59	13,97	14,35	14,73	15,11	15,49	15,87	16,25
Delineante de 1. ^a	10,80	11,15	11,51	11,87	12,23	12,59	12,95	13,31	13,67
Delineante de 2. ^a	9,59	9,94	10,30	10,66	11,02	11,38	11,74	12,10	12,46
Calcedor	8,59	8,88	9,18	9,48	9,78	10,08	10,38	10,68	10,98
Reproductor de planos	7,98	8,27	8,57	8,87	9,17	9,47	9,77	10,07	10,37
Archivero bibliotecario	9,59	9,94	10,30	10,66	11,02	11,38	11,74	12,10	12,46
Auxiliar	8,59	8,88	9,18	9,48	9,78	10,08	10,38	10,68	10,98
Jefe de sección de 2. ^a	13,02	13,44	13,86	14,28	14,70	15,12	15,54	15,96	16,38
Técnico de 1. ^a	10,80	11,15	11,51	11,87	12,23	12,59	12,95	13,31	13,67
Técnico de 2. ^a	9,59	9,94	10,30	10,66	11,02	11,38	11,74	12,10	12,46

A N E X O X V I
Empleados (8 horas)

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Ordenanza	7,59	7,85	8,11	8,37	8,64	8,90	9,16	9,42	9,69
Telefonista, hasta 50 teléfonos	7,59	7,85	8,11	8,37	8,64	8,90	9,16	9,42	9,69
Vigilante	7,76	8,02	8,28	8,54	8,81	9,07	9,33	9,59	9,86
Jefe de vigilantes	8,64	8,90	9,16	9,42	9,69	9,95	10,21	10,47	10,74
Dependiente auxiliar economat.	8,09	8,35	8,61	8,87	9,14	9,40	9,66	9,92	10,19
Dependiente principal economat.	8,61	8,87	9,13	9,39	9,66	9,92	10,18	10,44	10,71
Almacenero	8,61	8,87	9,13	9,39	9,66	9,92	10,18	10,44	10,71
Dependiente de almacén	8,61	8,87	9,13	9,39	9,66	9,92	10,18	10,44	10,71
Chofer de motociclo	8,09	8,35	8,61	8,87	9,14	9,40	9,66	9,92	10,19

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Chofer de camión	8,47	8,75	9,03	9,31	9,59	9,87	10,15	10,43	10,71
Chofer de turismo.....	8,47	8,75	9,03	9,31	9,59	9,87	10,15	10,43	10,71
Jefe de 2. ^a	11,55	11,91	12,28	12,65	13,02	13,38	13,75	14,12	14,49
Oficial de 1. ^a	9,61	9,92	10,24	10,55	10,87	11,18	11,50	11,81	12,13
Oficial de 2. ^a	8,55	8,86	9,18	9,49	9,81	10,12	10,44	10,75	11,07
Auxiliar	7,67	7,93	8,19	8,45	8,72	8,98	9,24	9,50	9,77
Delineante proyectista	11,72	12,05	12,38	12,71	13,05	13,38	13,71	14,04	14,38
Delineante de 1. ^a	9,61	9,92	10,24	10,55	10,87	11,18	11,50	11,81	12,13
Delineante de 2. ^a	8,55	8,86	9,18	9,49	9,81	10,12	10,44	10,75	11,07
Calculador	7,67	7,93	8,19	8,45	8,72	8,98	9,24	9,50	9,77
Reproductor de planos	7,14	7,40	7,66	7,92	8,19	8,45	8,71	8,97	9,24
Archivero bibliotecario	8,55	8,86	9,18	9,49	9,81	10,12	10,44	10,75	11,07
Auxiliar	7,67	7,93	8,19	8,45	8,72	8,98	9,24	9,50	9,77
Jefe de sección de 2. ^a	11,55	11,91	12,28	12,65	13,02	13,38	13,75	14,12	14,49
Técnico de 1. ^a	9,61	9,92	10,24	10,55	10,87	11,18	11,50	11,81	12,13
Técnico de 2. ^a	8,55	8,86	9,18	9,49	9,81	10,12	10,44	10,75	11,07
Jefe de taller	16,01	16,37	16,74	17,11	17,48	17,84	18,21	18,58	18,95
Ayudante de jefe de taller	15,48	15,81	16,14	16,47	16,81	17,14	17,47	17,80	18,14
Maestro de taller	14,48	14,81	15,14	15,47	15,81	16,14	16,47	16,80	17,14
Maestro de 2. ^a	12,22	12,55	12,88	13,21	13,55	13,88	14,21	14,54	14,88
Contramaestre	14,48	14,81	15,14	15,47	15,81	16,14	16,47	16,80	17,14
Encargado	11,08	11,39	11,71	12,02	12,34	12,65	12,97	13,28	13,60
Capataz de especialistas	9,65	9,93	10,21	10,49	10,77	11,05	11,33	11,61	11,89
Jefe de dique	16,01	16,37	16,74	17,11	17,48	17,84	18,21	18,58	18,95
Ayudante técnico sanitario	16,17	16,62	17,08	17,53	17,99	18,44	18,90	19,35	19,81

A N E X O X V I I

Empleados (7 horas)

Horas extraordinarias tipo A

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de 2. ^a	89,72	93,03	96,35	99,66	102,98	106,29	109,61	112,92	116,24
Oficial de 1. ^a	76,84	79,68	82,52	85,36	88,20	91,04	93,88	96,72	99,57
Oficial de 2. ^a	63,63	66,47	69,31	72,15	74,99	77,83	80,67	83,51	86,36
Auxiliar	55,97	58,33	60,70	63,07	65,44	67,80	70,17	72,54	74,91
Delineante proyectista	91,26	94,26	97,26	100,26	103,26	106,26	109,26	112,26	115,26
Delineante de 1. ^a	76,84	79,68	82,52	85,36	88,20	91,04	93,88	96,72	99,57
Delineante de 2. ^a	63,63	66,47	69,31	72,15	74,99	77,83	80,67	83,51	86,36
Calculador	55,97	58,33	60,70	63,07	65,44	67,80	70,17	72,54	74,91
Reproductor de planos	51,34	53,42	55,50	57,58	59,66	61,74	63,82	65,90	67,98
Archivero bibliotecario	63,63	66,47	69,31	72,15	74,99	77,83	80,67	83,51	86,36
Auxiliar	55,97	58,33	60,70	63,07	65,44	67,80	70,17	72,54	74,91
Jefe de sección de 2. ^a	89,72	93,03	96,35	99,66	102,98	106,29	109,61	112,93	116,24
Técnico de 1. ^a	76,84	79,68	82,52	85,36	88,20	91,04	93,88	96,72	99,57
Técnico de 2. ^a	63,63	66,47	69,31	72,15	74,99	77,83	80,67	83,51	86,36

Q U I N Q U E N I O S

ANEXO XVIII

QUINQUENIOS

Empleados (8 horas)

Horas extraordinarias tipo A

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Ordenanza	50,32	52,39	54,46	56,53	58,60	60,67	62,75	64,82	66,89
Telefonista, hasta 50 teléfonos	50,32	52,39	54,46	56,53	58,60	60,67	62,75	64,82	66,89
Vigilante	51,66	53,73	55,80	57,87	59,94	62,01	64,09	66,16	68,23
Jefe de vigilantes	56,37	58,44	60,51	62,58	64,65	66,72	68,80	70,87	72,94
Dependiente auxiliar economat.	52,17	54,24	56,31	58,38	60,45	62,52	64,60	66,67	68,74
Dependiente principal economat.	56,09	58,16	60,23	62,30	64,37	66,44	68,52	70,59	72,66
Almacenero	56,09	58,16	60,23	62,30	64,37	66,44	68,52	70,59	72,66
Dependiente de almacén	56,09	58,16	60,23	62,30	64,37	66,44	68,52	70,59	72,66
Chofer de motociclo	52,17	54,24	56,31	58,38	60,45	62,52	64,60	66,67	68,74
Chofer de camión	55,03	57,24	59,45	61,66	63,87	66,08	68,29	70,50	72,71
Chofer de turismo.....	55,03	57,24	59,45	61,66	63,87	66,08	68,29	70,50	72,71
Jefe de 2. ^a	78,52	81,42	84,32	87,22	90,12	93,02	95,92	98,82	101,72
Oficial de 1. ^a	67,73	70,21	72,70	75,18	77,67	80,16	82,64	85,13	87,61
Oficial de 2. ^a	55,68	58,16	60,65	63,13	65,62	68,11	70,59	73,08	75,56
Auxiliar	48,97	51,04	53,11	55,18	57,25	59,32	61,40	63,47	65,54
Delineante proyectista	79,86	82,48	85,10	87,73	90,35	92,98	95,60	98,23	100,85
Delineante de 1. ^a	67,73	70,21	72,70	75,18	77,67	80,16	82,64	85,13	87,61
Delineante de 2. ^a	55,68	58,16	60,65	63,13	65,62	68,11	70,59	73,08	75,56
Calcedor	48,97	51,04	53,11	55,18	57,25	59,32	61,40	63,47	65,54
Reproductor de planos	44,95	47,02	49,09	51,16	53,23	55,30	57,38	59,45	61,52
Archivero bibliotecario	55,68	58,16	60,65	63,13	65,62	68,11	70,59	73,08	75,56
Auxiliar	48,97	51,04	53,11	55,18	57,25	59,32	61,40	63,47	65,54
Jefe de sección de 2. ^a	78,52	81,42	84,32	87,22	90,12	93,02	95,92	98,82	101,72
Técnico de 1. ^a	67,73	70,21	72,70	75,18	77,67	80,16	82,64	85,13	87,61
Técnico de 2. ^a	55,68	58,16	60,65	63,13	65,62	68,11	70,59	73,08	75,56
Jefe de taller	104,92	107,82	110,72	113,62	116,52	119,42	122,32	125,22	128,12
Ayudante de jefe de taller	100,87	103,49	106,11	108,74	111,36	113,99	116,61	119,24	121,86
Maestro de taller	92,55	95,17	97,79	100,42	103,04	105,67	108,29	110,92	113,54
Maestro de 2. ^a	83,63	86,25	88,87	91,50	94,12	96,75	99,37	102,00	104,62
Contraaestrestre	92,55	95,17	97,79	100,42	103,04	105,67	108,29	110,92	113,54
Encargado	74,98	77,46	79,95	82,43	84,92	87,41	89,89	92,38	94,86
Capataz de especialistas	64,07	66,28	68,49	70,70	72,91	75,12	77,33	79,54	81,75
Jefe de dique	104,92	107,82	110,72	113,62	116,52	119,42	122,32	125,22	128,12
Ayudante técnico sanitario	113,71	117,30	120,89	124,48	128,07	131,66	135,25	138,84	142,43

ANEXO XIX

Empleados (7 horas)

Horas extraordinarias tipo B

QUINQUENIOS

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de 2. ^a	92,96	96,33	99,71	103,08	106,46	109,83	113,21	116,58	119,96
Oficial de 1. ^a	79,91	82,80	85,69	88,58	91,48	94,37	97,26	100,15	103,05
Oficial de 2. ^a	66,06	68,95	71,84	74,73	77,63	80,52	83,41	86,30	89,20

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar	58,86	61,27	63,68	66,09	68,50	70,91	73,32	75,73	78,14
Delineante proyectista	94,62	97,67	100,72	103,78	106,83	109,88	112,94	115,99	119,04
Delineante de 1. ^a	79,91	82,80	85,69	88,58	91,48	94,37	97,26	100,15	103,05
Delineante de 2. ^a	66,06	68,95	71,84	74,73	77,63	80,52	83,41	86,30	89,20
Calcedor	58,86	61,27	63,68	66,09	68,50	70,91	73,32	75,73	78,14
Reproductor de planos	53,92	56,33	58,74	61,15	63,56	65,97	68,38	70,79	73,20
Archivero bibliotecario	66,06	68,95	71,84	74,73	77,63	80,52	83,41	86,30	89,20
Auxiliar	58,86	61,27	63,58	66,09	68,50	70,91	73,32	75,73	78,14
Jefe de sección de 2. ^a	92,96	96,33	99,71	103,08	106,46	109,83	113,21	116,58	119,96
Técnico de 1. ^a	79,91	82,80	85,69	88,58	91,48	94,37	97,26	100,15	103,05
Técnico de 2. ^a	66,06	68,95	71,84	74,73	77,63	80,52	83,41	86,30	89,20

A N E X O X X
Empleados (8 horas)

Horas extraordinarias tipo B

Q U I N Q U E N I O S

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Ordenanza	52,69	54,79	56,90	59,01	61,12	63,23	65,34	67,45	69,56
Telefonista, hasta 50 teléfonos	52,69	54,79	56,90	59,01	61,12	63,23	65,34	67,45	69,56
Vigilante	54,13	56,23	58,34	60,45	62,56	64,67	66,78	68,89	71,—
Jefe de vigilantes	58,30	60,40	62,51	64,62	66,73	68,84	70,95	73,06	75,17
Dependiente auxiliar economat.	54,81	56,91	59,02	61,13	63,24	65,35	67,46	69,57	71,68
Dependiente principal economat.	59,—	61,10	63,21	65,32	67,43	69,54	71,65	73,76	75,87
Almacenero	59,—	61,10	63,21	65,32	67,43	69,54	71,65	73,76	75,87
Dependiente de almacén	59,—	61,10	63,21	65,32	67,43	69,54	71,65	73,76	75,87
Chofer de motociclo	54,81	56,91	59,02	61,13	63,24	65,35	67,46	69,57	71,68
Chofer de camión	57,87	60,12	62,37	64,62	66,87	69,12	71,37	73,62	75,87
Chofer de turismo	57,87	60,12	62,37	64,62	66,87	69,12	71,37	73,62	75,87
Jefe de 2. ^a	80,98	83,93	86,88	89,83	92,79	95,74	98,69	101,65	104,60
Oficial de 1. ^a	70,17	72,70	75,23	77,76	80,29	82,82	85,35	87,88	90,41
Oficial de 2. ^a	58,56	61,09	63,62	66,15	68,68	71,21	73,74	76,27	78,80
Auxiliar	51,38	53,48	55,59	57,70	59,81	61,92	64,03	66,14	68,25
Delineante proyectista	82,42	85,09	87,76	90,43	93,10	95,77	98,45	101,12	103,79
Delineante de 1. ^a	70,17	72,70	75,23	77,76	80,29	82,82	85,35	87,88	90,41
Delineante de 2. ^a	58,56	61,09	63,62	66,15	68,68	71,21	73,74	76,27	78,80
Calcedor	51,38	53,48	55,59	57,70	59,81	61,92	64,03	66,14	68,25
Reproductor de planos	47,07	49,17	51,28	53,39	55,50	57,61	59,72	61,83	63,94
Archivero bibliotecario	58,56	61,09	63,62	66,15	68,68	71,21	73,74	76,27	78,80
Auxiliar	51,38	53,48	55,59	57,70	59,81	61,92	64,03	66,14	68,25
Jefe de sección de 2. ^a	80,98	83,93	86,88	89,83	92,79	95,74	98,69	101,65	104,60
Técnico de 1. ^a	70,17	72,70	75,23	77,76	80,29	82,82	85,35	87,88	90,41
Técnico de 2. ^a	58,56	61,09	63,62	66,15	68,68	71,21	73,74	76,27	78,80
Jefe de taller	108,22	111,17	114,12	117,07	120,03	122,98	125,93	128,89	131,84
Ayudante de jefe de taller	103,88	106,55	109,22	111,89	114,56	117,23	119,91	122,58	125,25
Maestro de taller	95,64	98,31	100,98	103,65	106,32	108,99	111,67	114,34	117,01

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Maestro de 2. ^a	86,45	89,12	91,79	94,46	97,13	99,80	102,48	105,15	107,82
Contramaestre	95,64	98,31	100,98	103,65	106,32	108,99	111,67	114,34	117,01
Encargado	77,20	79,73	82,26	84,79	87,32	89,85	92,38	94,91	97,44
Capataz de especialistas	66,53	68,78	71,03	73,28	75,53	77,78	80,03	82,28	84,53
Jefe de dique	108,22	111,17	114,12	117,07	120,03	122,98	125,93	128,89	131,84
Ayudante técnico sanitario	117,63	121,28	124,94	128,59	132,25	135,91	139,56	143,22	146,87

A N E X O XXI

Empleados (7 horas)

Horas extraordinarias tipo C

Q U I N Q U E N I O S

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de 2. ^a	113,—	116,97	120,95	124,92	128,90	132,87	136,85	140,82	144,80
Oficial de 1. ^a	95,74	99,14	102,55	105,96	109,36	112,77	116,18	119,58	122,99
Oficial de 2. ^a	80,14	83,54	86,95	90,36	93,76	97,17	100,58	103,98	107,39
Auxiliar	70,49	73,32	76,16	79,—	81,84	84,68	87,52	90,36	93,20
Delineante proyectista	114,95	118,54	122,14	125,73	129,33	132,93	136,52	140,12	143,72
Delineante de 1. ^a	95,74	99,14	102,55	105,96	109,36	112,77	116,18	119,58	122,99
Delineante de 2. ^a	80,14	83,54	86,95	90,36	93,76	97,17	100,58	103,98	107,39
Calgador	70,49	73,32	76,16	79,—	81,84	84,68	87,52	90,36	93,20
Reproductor de planos	64,67	67,50	70,34	73,18	76,02	78,86	81,70	84,54	87,38
Archivero bibliotecario	80,14	83,54	86,95	90,36	93,76	97,17	100,58	103,98	107,39
Auxiliar	70,49	73,32	76,16	79,—	81,84	84,68	87,52	90,36	93,20
Jefe de sección de 2. ^a	113,—	116,97	120,95	124,92	128,90	132,87	136,85	140,82	144,80
Técnico de 1. ^a	95,74	99,14	102,55	105,96	109,36	112,77	116,18	119,58	122,99
Técnico de 2. ^a	80,14	83,54	86,95	90,36	93,76	97,17	100,58	103,98	107,39

A N E X O XXII

Empleados (8 horas)

Horas extraordinarias tipo C

Q U I N Q U E N I O S

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Ordenanza	62,87	65,35	67,83	70,32	72,80	75,29	77,77	80,26	82,74
Telefonista, hasta 50 teléfonos	62,87	65,35	67,83	70,32	72,80	75,29	77,77	80,26	82,74
Vigilante	64,56	67,04	69,52	72,01	74,49	76,98	79,46	81,95	84,43
Jefe de vigilantes	71,01	73,49	75,97	78,46	80,94	83,43	85,91	88,40	90,88
Dependiente auxiliar economat.	65,71	68,19	70,67	73,16	75,64	78,13	80,61	83,10	85,58
Dependiente principal economat.	70,65	73,13	75,61	78,10	80,58	83,07	85,55	88,04	90,52
Almacenero	70,65	73,13	75,61	78,10	80,58	83,07	85,55	88,04	90,52
Dependiente de almacén	70,65	73,13	75,61	78,10	80,58	83,07	85,55	88,04	90,52
Chofer de motociclo	65,71	68,19	70,67	73,16	75,64	78,13	80,61	83,10	85,58
Chofer de camión	69,32	71,97	74,62	77,27	79,92	82,57	85,22	87,87	90,52

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Chofer de turismo.....	69,32	71,97	74,62	77,27	79,92	82,57	85,22	87,87	90,52
Jefe de 2. ^a	98,89	102,36	105,84	109,32	112,80	116,28	119,75	123,23	126,71
Oficial de 1. ^a	84,27	87,25	90,23	93,21	96,19	99,17	102,15	105,13	108,11
Oficial de 2. ^a	70,13	73,11	76,09	79,07	82,05	85,03	88,01	90,99	93,97
Auxiliar	61,68	64,16	66,64	69,13	71,61	74,10	76,58	79,07	81,55
Delineante proyectista	100,58	103,72	106,87	110,02	113,16	116,31	119,46	122,60	125,75
Delineante de 1. ^a	84,27	87,25	90,23	93,21	96,19	99,17	102,15	105,13	108,11
Delineante de 2. ^a	70,13	73,11	76,09	79,07	82,05	85,03	88,01	90,99	93,97
Calcedor	61,68	64,16	66,64	69,13	71,61	74,10	76,58	79,07	81,55
Reproductor de planos	56,61	59,09	61,57	64,06	66,54	69,03	71,51	74,—	76,48
Archivero bibliotecario	70,13	73,11	76,09	79,07	82,05	85,03	88,01	90,99	93,97
Auxiliar	61,68	64,16	66,64	69,13	71,61	74,10	76,58	79,07	81,55
Jefe de sección de 2. ^a	98,89	102,36	105,84	109,32	112,80	116,28	119,75	123,23	126,71
Técnico de 1. ^a	84,27	87,25	90,23	93,21	96,19	99,17	102,15	105,13	108,11
Técnico de 2. ^a	70,13	73,11	76,09	79,07	82,05	85,03	88,01	90,99	93,97
Jefe de taller	132,14	135,61	139,09	142,57	146,05	149,53	153,—	156,48	159,96
Ayudante de jefe de taller	127,04	130,18	133,33	136,48	139,62	142,77	145,92	149,06	152,21
Maestro de taller	115,27	118,41	121,56	124,71	127,85	131,—	134,15	137,29	140,44
Maestro de 2. ^a	105,33	108,47	111,62	114,77	117,91	121,06	124,21	127,35	130,50
Contramaestre	115,27	118,41	121,56	124,71	127,85	131,—	134,15	137,29	140,44
Encargado	94,44	97,42	100,40	103,38	106,36	109,34	112,32	115,30	118,28
Capataz de especialistas	80,69	83,34	85,99	88,64	91,29	93,94	96,59	99,24	101,89
Jefe de dique	132,14	135,61	139,09	142,57	146,05	149,53	153,—	156,48	159,96
Ayudante técnico sanitario	143,22	147,52	151,83	156,13	160,44	164,75	169,05	173,36	177,66

ANEXO XXIII

Peones especialistas, oficiales caldereros y tuberos

Oficiales de 1.^a:

Oficial de 1.^a "D".—Los de menor categoría profesional.

Oficial de 1.^a "C".—Los de mayor categoría profesional que los "D" que se comprometan a hacer uso del soplete, como elemento auxiliar de su trabajo.

Oficial de 1.^a "B".—Los de mayor formación profesional que los "C" y que se comprometan a manejar en su trabajo, como elementos auxiliares, el soplete y la máquina de soldar, a efectos meramente de puntear.

Oficial de 1.^a "A".—Los de mayor categoría profesional que se comprometan, en las mismas condiciones que los anteriores a los trabajos de tuberos o caldereros, según las necesidades de la empresa.

Oficiales de 2.^a:

Oficial de 2.^a "C".—Los de menor categoría profesional.

Oficial de 2.^a "B".—Los de mayor formación profesional que los "C" y que se comprometan a manejar en su trabajo, como elementos auxiliares, el soplete y la máquina de soldar, a efectos meramente de puntear.

Oficial de 2.^a "A".—Los de mayor categoría profesional y que se comprometan, con las mismas condiciones de trabajo que los "B", a realizar trabajos como caldereros o tuberos, según las necesidades de la empresa.

Oficiales de 3.^a:

Oficial de 3.^a "C".— Los de menor categoría profesional.

Oficial de 3.^a "B".—Los de mayor formación profesional que los "C" y que se comprometan a manejar en su trabajo, como elementos auxiliares, el soplete y la máquina de soldar, a efectos meramente de puntear.

Oficial de 3.^a "A".—Los de mayor categoría profesional y que se comprometan, con las mismas condiciones de trabajo que los "B", a realizar trabajos como caldereros y tuberos, según las necesidades de la empresa.

Peones especialistas:

Peón especialista "D".—El de menor categoría profesional.

Peón especialista "C".—El de mayor formación profesional que el "D" y que se comprometa a usar el soplete, como elemento auxiliar de su trabajo.

Peón especialista "B".—El de mayor formación profesional que el "C" y que se comprometa a manejar en su

trabajo, como elementos auxiliares, el soplete y la máquina de soldar, a efectos meramente de puntear.

Peón especialista "A".—El de mayor categoría profesional que se comprometa a usar el soplete y la máquina de soldar, en las mismas condiciones que los anteriores, y a realizar trabajos de calderero o tubero, según las necesidades de la empresa, manteniéndoles siempre en su categoría "A".

Calderero de hierro.—Es el operario capacitado para todas las operaciones y cometidos siguientes:

Leer e interpretar planos con croquis de carpintería, o de estructura metálica o de calderería, y, conforme a ellos, realizar las labores de trazado, plantillar, enderezar, marcar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, escariar, remachar, cincelar, retacar y montar los elementos que la integran, calentar y cortar con soplete y modelar las chapas o perfiles en caliente, mediante martillo.

Hallando el texto del Convenio de conformidad absoluta, así como los anexos que se acompañan, los vocales representantes de la empresa, y de los trabajadores de "Astilleros de Santander, S. A.", firman el presente Convenio Colectivo Sindical, en Santander a 24 de marzo de 1972.—(Hay varias firmas ilegibles).

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De interés para los contribuyentes de Urbana del término municipal de Villaverde de Trucíos

El Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con fecha 1 de junio de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana en el Municipio de Villaverde de Trucíos a la zona S.-54, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, provincia de Vizcaya; al Sur, provincia de Vizcaya; al Este, provincia de Vizcaya, y al Oeste, provincia de Vizcaya.

Comprende las localidades de: El Campo, Los Hoyos, Palacio, Vi-

llanueva, Laiseca, La Altura, Molli-nedo y la Matanza.

Estas localidades tienen la calificación de diseminadas, considerándose como suelo urbano el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas según el artículo 5 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º Declarar, asimismo, que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada Contribución, aunque los mismos estén sujetos fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo y cuyas construcciones se encontraban sujetas a Contribución por régimen de exacción anterior o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria explicativa y antecedentes que figuran unidos.

4.º Declarar incursos en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de octubre, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 8 de septiembre de 1973.—El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Florentino Pérez Alonso. 1.632

De interés para los contribuyentes de Urbana del término municipal de Ruento

El Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con fecha 1 de agosto de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especiali-

zada Inmobiliaria y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana en el Municipio de Ruento a la zona S.-33, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamientos de Valdáliga, Cabezón de la Sal y Mazcuerras; al Sur, Ayuntamiento de Cabuérniga; al Este, Ayuntamientos de Mazcuerras y Cieza, y al Oeste, Ayuntamiento de Cabuérniga.

Comprende las localidades de: Uceda de Abajo, Uceda de Arriba, Barcenilla, Lamilla y Ruento.

Estas localidades tienen la calificación de diseminadas, considerándose como suelo urbano el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas según el artículo 5 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º Declarar, asimismo, que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada Contribución, aunque los mismos estén sujetos fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo y cuyas construcciones se encontraban sujetas a Contribución por régimen de exacción anterior o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria explicativa y antecedentes que figuran unidos.

4.º Declarar incursos en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de octubre, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o

reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 8 de septiembre de 1973.—El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Florentino Pérez Alonso. 1.632

De interés para los contribuyentes de Urbana del término municipal de Ruesga

El Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con fecha 20 de junio de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana en el Municipio de Ruesga a la zona S.-30, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamientos de Solórzano y Voto; al Sur, Ayuntamiento de Soba; al Este, Ayuntamientos de Ramales y Ampuero, y al Oeste, Ayuntamientos de Arredondo y Río-tuerto.

Comprende las localidades de: Matienzo, Seldesuto, Alcombal, Ogarrio, Riba, Lastras, Valle y Mentera Barruelo.

Estas localidades tienen la calificación de diseminadas, considerándose como suelo urbano el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas según el artículo 5 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º Declarar, asimismo, que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada Contribución, aunque los mismos estén sujetos fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo y cuyas construcciones se encontraban sujetas a Contribución por régimen de exacción anterior o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria explicativa y antecedentes que figuran unidos.

4.º Declarar incursos en el mismo régimen ya mencionado todas las

fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de octubre, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 11 de septiembre de 1973.—El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Florentino Pérez Alonso. 1.632

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Ampliación del abastecimiento de agua al pueblo de Pámanes (Liérganes).

Tipo.—1.298.041 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías.—La provisional, 35.960 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, con domicilio en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.— En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 29 de septiembre de 1973.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Consolidación y protección del Palacio de Rubalcaba, en Solares (Medio Cudeyo).

Tipo.—750.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—180 días naturales.

Garantías.—La provisional, 22.500 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.— En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el

artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 29 de septiembre de 1973.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto de subasta

Don Francisco-Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue procedimiento de ejecución con número 44/70, contra la empresa Baldomero Menéndez Lanza, habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

	Pesetas
10.000 bloques de cemento, para bóveda, valorados en	52.500
Una pluma de elevación de materiales, valorada en ...	12.000
Dos hormigoneras, de 250 litros, en buen estado ...	30.000
Una partida de varilla de hierro, para la construcción de hormigón armado, con un peso aproximado de 9.000 kilos	45.000
Total de la valoración.	139.500

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día veintinueve de octubre, y a las doce horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo, saliendo los bienes por el valor expresado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 27 de septiembre de 1973. — El magistrado de Trabajo, Francisco-Javier Sánchez Pego. — Ante mí (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander, accidentalmente en funciones del número tres,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad a instancia de don Maximino Martínez Maza contra don Eliseo Sierra Velasco, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Lloreda de Cayón, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se saca a venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo alguno de tasación, el siguiente bien inmueble, trabado en dicho procedimiento al demandado:

Rústica.—En el pueblo de Lloreda y sitio del Pico, un terreno erial y algo a prado, de una superficie aproximada de 200 carros, equivalentes a tres hectáreas y cincuenta y ocho áreas. Linda: Norte y Sur, terreno común; Este y Oeste, terreno del pueblo de Totero. Encontrándose suspendida la inscripción en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo de cincuenta y siete áreas y cuarenta y dos centiáreas. Dicha finca fue tasada en la suma de 350.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día dieciséis de noviembre del corriente año, y hora de las doce; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, o sea, la cantidad de 26.250 pesetas, quedando el rematante facultado para ceder el remate a tercero.

Que la certificación del Registro de la Propiedad de la última inscripción de dominio de dicha finca que suple al título de propiedad se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarla los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los mismos que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir ningún otro título.

Dado en Santander a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

El señor juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición promovido por don Julio García Pernía, sobre reclamación de 23.818,50 pesetas, ha mandado citar a la herencia yacente de don José Lastra Fernández, mayor de edad, casado y con su último domicilio en esta ciudad, calle Cobo de la Torre, 2, 2.º-A, y a la comunidad de herederos del mismo, y personas desconocidas e inciertas que tengan interés en la sucesión de dicho señor, con el fin de que se personen ante este Juzgado dentro del término de seis días, a contestar a dicha demanda; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 11 de agosto de 1973. El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y requerimiento

El señor juez municipal de este distrito, en providencia de fecha de hoy, dictada en proceso de cognición que se tramita en este Juzgado a instancia de la sociedad "Hierros y Aceros de Santander", representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Santos Seco Martínez, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 25.692,76 pesetas, ha acordado notificar la sentencia dictada en dicho procedimiento a la esposa del deudor, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como su domicilio; el encabezamiento y parte dispositiva de dicha resolución, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez de febrero de mil novecientos setenta y tres. El señor don Carlos de Huidobro Blanc, juez municipal del número dos, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio de cognición seguido a instancia del procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de la sociedad "Hierros y Aceros de Santander", domiciliada en esta ciudad, asistida del letrado don Pedro López Agudo, con-

tra don Francisco del Hoyo Ruiz, mayor de edad, casado, productor y de esta vecindad, representado por el procurador don José A. de Llanos García, asistido del letrado don Guillermo Gómez Martínez-Conde, y contra don Santos Seco Martínez, mayor de edad, casado y cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual paradero, en rebel- día en esta instancia, y sobre recla- mación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por el procura- dor don José Luis Aguilera San Mi- guel, en nombre y representación de la entidad "Hierros y Aceros de Santander", debo condenar y conde- no al codemandado don Santos Seco Martínez, a pagar a dicha sociedad la cantidad de veinticinco mil seiscien- tas noventa y dos pesetas con sesen- ta y siete céntimos, intereses legales de dicha suma desde la fecha de pre- sentación de la demanda hasta su completo pago y las costas del jui- cio; desestimándose la demanda en cuanto al codemandado don Francis- co del Hoyo Ruiz, a quien se absuel- ve de la misma. Ratificándose el em- bargo preventivo de bienes acordado en autos.

Así, por esta mi sentencia, lo pro- nuncio, mando y firmo.—Carlos Hui- dobro."

Asimismo, se ha acordado requere- r, por medio del presente edicto, al codemandado don Santos Seco Mar- tinez, con el fin de que haga presen- tación en la Secretaría de este Juz- gado de los títulos de propiedad de la finca embargada, según establece el artículo 1.489 de la Ley de Enjui- ciamiento Civil; previniéndole que, de no hacerlo así, le parará el per- juicio consiguiente.

Santander a 27 de septiembre de 1973. — El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, Ven- tura Villar Padín.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 230-72 promovidos por el juzgador señor Escalera López, en representa- ción de Cooperativa del Campo Caja- Rural de esta capital, contra don Santos Seco Martínez y esposa, doña Carolina García Gómez, sobre recla- mación de cantidad, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Juez, señor de Miguel Zaragoza. En Santander a veinticinco de septiembre de mil no- vecientos setenta y tres. Dada cuenta del anterior escrito con los documen- tos y copias que han correspondido en turno a este Juzgado, y presenta- do el procurador señor Escalera López, a quien se tiene por parte en la representación actora, que acredita debidamente, entendiéndose con él y en tal concepto las diligencias suce- sivas. Se admite a trámite la deman- da que en el mismo se formula, que se sustanciará por los determinados por la Ley para el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, y en su virtud se confiere traslado de la misma a los demandados, a los que, dado hallarse en ignorado paradero, se les emplazará por medio de edic- tos y en legal forma para que compa- rezcan en los autos, personándose en forma dentro del término de nueve días; previniéndoles que, de no ha- cerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, librándose para ello los oportunos edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, fijándose en el ta- blón de anuncios de este Juzgado; hágase entrega del primero de los edictos al procurador del actor para que cuide su cumplimiento. Al primer "otrosí", se está a lo acordado; en cuanto al segundo, se tiene por hecha la petición formulada para en su momento y se acuerda conforme a lo pedido en el tercero.—Lo mandó y firma S. S.^a Doy fe.—Firmados: E./ Juan de Miguel.—Ante mí: Anto- nio del Alamo." (Rubricados). Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados don Santos Seco Martínez y su esposa, doña Carolina García Gómez, veci- nos que fueron de esta ciudad y hoy en ignorado paradero, haciéndoles los apercibimientos del caso, se in- serta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 25 de sep- tiembre de 1973. — El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Antonio del Alamo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

En los autos de juicio ejecutivo seguido al número 229-73, promovi- dos por el procurador señor Escalera López, en representación de Coope-

rativa del Campo-Caja Rural de Mon- te, contra los bienes propiedad del matrimonio formado por don Santos Seco Martínez y doña Carolina Gar- cía Gómez, hoy en ignorado parade- ro, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto despachando ejecu- ción en el que su parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Vistos los preceptos legales y de aplicación, S. S.^a, por ante mí, el se- cretario, dijo: Se despacha ejecución contra los bienes propiedad de don Santos Seco Martínez y su esposa, doña Carolina García Gómez, por la cantidad de quinientas setenta y cin- co mil pesetas, importe del principal de un crédito hipotecario más los in- tereses señalados en la escritura co- rrespondiente y otras cincuenta mil pesetas que se fijan para pago de las costas y gastos, y habida cuenta ha- llarse en ignorado paradero los cón- yuges ejecutados, se declaran embar- gadas las fincas objeto de la hipote- ca, que se describen con detalle en la escritura presentada como título eje- cutivo otorgada el día 26 de abril de 1968 ante el notario señor Lozano Díaz, de esta capital, que se da aquí por reproducido para en lo menester y a resultas del procedimiento, cíte- se a los ejecutados de remate, a los que se conceden nueve días para que comparezcan en los autos y se opon- gan a la ejecución, si les conviniere; haciéndoles saber el embargo prac- ticado y citándoles a los fines acor- dados mediante los oportunos edic- tos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicán- dose además en el "Boletín Oficial" de esta provincia, haciéndose entre- ga al efecto de este último ejemplar al procurador del actor para que cui- de su cumplimiento. Al "otrosí", se acuerda de conformidad con lo so- licitado.

Así lo decretó, mandó y firma el ilustrísimo señor don Juan de Mi- guel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia del Juzgado núme- ro dos de los de esta capital, de que doy fe.—E./ Juan de Miguel Zara- goza.—Ante mí: Antonio del Alamo Martín." (Rubricados). Es copia.

Y para que sirva de notificación y citación a los demandados-ejecuta- dos, en ignorado paradero, y a los que se hace las prevenciones y aper- cibimientos del caso, se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 25 de sep- tiembre de 1973.—El juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, An- tonio del Alamo Martín.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 439 de 1973, interpuesto por doña Juana-María Gutiérrez Martínez y don Antonio Gutiérrez Sampedro, representados por el procurador don Angel del Val Moral, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Santander, con fecha 16 de julio de 1973, en la reclamación número 264-72, contra las liquidaciones números 11.814 y 11.815, giradas por la Abogacía del Estado, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de septiembre de 1973. El secretario, Antonio Tudanca. — Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO COMARCAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

Don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Por la presente, se cita a herederos de don Aquilino Ibáñez Alvarez, que en tiempo vivió en Pesués, Val de San Vicente, de esta comarca, para juicio verbal civil de deslinde y amojonamiento de finca rústica, sita en El Tenderero, lugar de Barca de Arriba, pueblo de Pesués y Ayuntamiento de Val de San Vicente, que se dice tiene doce áreas y veinticuatro centiáreas, y que linda: al Sur, con herederos de Aquilino Ibáñez, en cuyo lindero es el deslinde y amojonamiento pedido, y ello para el día veinte de octubre próximo y hora de las once en este Juzgado Comarcal, con apercibimiento de que la incom-

parencia hará para los interesados los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El juez comarcal, Antonio Gómez Casado.—El secretario habilitado (ilegible).

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de instrucción número uno de los de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas con el número 555 de 1973, por robo de una máquina fotográfica y metálico, a Alain C. J. Raimbau't, de 23 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Jacques y Mireille, natural de Thouars (Francia) y vecino de Montreuil-Bellay, y a Annie Jeanine Coubard, de 19 años, vecina de Turquat (Francia), y en el cual tengo acordado citarles ante este Juzgado, sito en la calle Alta, número 18 (Palacio de Justicia) y ofrecerles el procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a 12 de septiembre de 1973.—El juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

1.587

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez del Juzgado de Instrucción número dos de esta capital,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias preparatorias con el número 95 de 1972, por robo frustrado, contra el encartado Francisco Coronado Testal, y en las que por resolución de esta fecha he acordado publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura del citado encartado, por haber sido habido el mismo.

Y para que conste, expido el presente, en Santander a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

1.624

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.024/72, seguido en este Juzgado contra Ignacio

Pérez Solanes se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

Conceptos	Pesetas
Tasa judicial. Registro (Disp. común 11. ^a) ...	20
Idem, ídem. Diligencias previas (art. 28, ff. 1. ^a).	15
Idem, ídem. Juicio	200
Idem, ídem. Ejecución (art. 29, ff. 1. ^a)	30
Idem, ídem. Medias dietas y locomoción (Dis. común 4. ^a)	350
Indemnización	350
Multa impuesta	300
Reintegros y Mutualidades (Dis. comunes 17 y 21)	110
Total	1.025

Importa la precedente tasación las figuradas mil veinticinco pesetas, salvo error u omisión.

Santander, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación en el mismo, y sirva de notificación al condenado Ignacio Pérez Solanes, expido el presente, en Santander a 29 de agosto de 1973

1.595

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 652 de 1973, seguido por mendicidad, contra Antonio Martín Cabezas y otros, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres. El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia de señor fiscal, en representación de la acción públi-

ca, contra Antonio Martín Cabezas y Ricardo Aguado Lombilla, mayores de edad, solteros, sin profesión ni domicilio fijo, por ejercer la mendicidad, hecho ocurrido en esta ciudad el día nueve de julio del corriente año.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Antonio Martín Cabezas y Ricardo Aguado Lombilla, y tan pronto esta resolución sea firme dese cuenta de los hechos al ilustrísimo señor magistrado juez de Peligrosidad Social.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Martín Cabezas y Ricardo Aguado Lombilla, expido la presente, visada por S. S.^a, en Santander a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, V. Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.625

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 528 de 1973, seguido por malos tratos, contra Guadalupe San José González, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, el señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia de señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Guadalupe San José González, mayor de edad, viuda, sirvienta y vecina de Teruel, por desacato; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Guadalupe San José González a la pena de mil pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario, caso de impago, reprensión privada y costas. Con abono de la prisión preventiva sufrida por esta causa.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Guadalupe San José Gon-

zález, expido el presente, visado por S. S.^a, en Santander a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, V. Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc. 1.626

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 529/72, por lesiones; se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

“Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de atestado de la Guardia Civil, figurando como lesionados Pedro Benito Arce, mayor de edad, soltero, productor y vecino de Mercadal, contra los denunciados José Cantero Fernández, mayor de edad, soltero, productor y vecino de Somahoz, y Antonio García González, mayor de edad, soltero, obrero-maderista y vecino de San Vicente del Monte.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Cantero Fernández y Antonio García González, como autores penalmente responsables de una falta de lesiones ya definida, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, costas del juicio por iguales partes y a que indemnicen mancomunada y solidariamente a Pedro Benito Arce en la cantidad de 1.200 pesetas por los seis días que estuvo lesionado.

Y para que conste y para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, a efectos de notificación al condenado Antonio García González, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Por la presente, se cita al lesionado Francisco Serrano Mediavilla, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Fernández Vallejo, 148, y hoy en ignorado paradero, para que, en el plazo de diez días, se persone en las diligencias que con el número 323/

73, se siguen en este Juzgado, por lesiones, a fin de ser oído.

Y para que conste y sirva de citación en forma a referido lesionado Francisco Serrano Mediavilla, cuyo domicilio se ignora, y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.630

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 537/72, por lesiones, contra Bonifacio Jiménez Pinilla, se ha practicado la siguiente tasación de costas: Tasa judicial: registro, 20 pesetas; D. previas, artículo 28, tarifa primera, 15 pesetas; juicio, artículo 28, 100 pesetas; exhortos, artículo 31, 450 pesetas; médico forense, artículo 10-3.^a, 150 pesetas; ejecución sentencia, artículo 29, 30 pesetas; ídem, a Francisco Saiz Mier, 2.000 pesetas; reintegros y Mutualidades (Disp. comunes 17 y 21), 220 pesetas. Total, 2.985 pesetas.

Y para que conste y a efectos de dar traslado de la misma en forma legal al condenado Bonifacio Jiménez Pinilla, que se encuentra en ignorado paradero, y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza, expido la presente, en Torrelavega a 19 de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.629

Don Manuel Bustamante de la Fuente, juez comarcal sustituto de Laredo,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado Comarcal a mi cargo se tramita, bajo el núm. 169/1973, juicio de faltas, en el que se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.— En Laredo (Santander) a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres. Habiendo visto el señor don Manuel Bustamante de la Fuente, sustituto juez comarcal de este distrito, con intervención del Ministerio fiscal, el juicio de faltas núm. 169/73, sobre hurto, y en el que figuran denunciados: José Ignacio Jiménez Herrería, de 20 años de edad, soltero, obrero y vecino de Guriezo, y Sebastián Pérez Francos,

de 24 años de edad, soltero, obrero y vecino de Guriezo. Perjudicado: Anselmo Martínez Ríos, mayor de edad y cuyas circunstancias personales se desconocen e ignoran.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados José Ignacio Jiménez Herrería y Sebastián Pérez Francos, ya circunstanciados en el encabezamiento de esta sentencia, como autores y responsables de la falta de hurto del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos, abonándoles los dos días que estuvieron privados de libertad y al pago de las costas del presente juicio de faltas.

Notifíquese esta sentencia al perjudicado mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y a los denunciados mediante carta-orden a Guriezo. Una vez firme, remítanse antecedentes penales de los condenados al Registro Central de Penados y Rebeldes.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para su notificación a Anselmo Martínez Ríos y cuantas personas pudieran resultar afectadas, libro el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, en Laredo a 28 de septiembre de 1973.—El juez, Manuel Bustamante de la Fuente.—El secretario (ilegible).

Pedro Riaño Castillo, hijo de Fernando y de María, natural de La Vega, provincia de Santander, estado soltero, profesión obrero, de 24 años de edad, procesado por el presunto delito de desertión en la causa número 58 de 1969, legionario del III Tercio Don Juan de Austria, el cual efectuó su presentación voluntaria en la Comandancia Militar de Vigo, y cuyas requisitorias se publicaron en los números 1.957, 108 y 57, de los días 1 de mayo, 13 de mayo y 12 de mayo de 1969, respectivamente, de los "Boletines Oficiales del Estado" y de las provincias de Las Palmas y Santander.

Las Palmas de Gran Canaria a 26 de septiembre de 1973.—El teniente coronel, juez instructor (ilegible).

1.690

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 611 de 1973 sobre supuesto hurto, cito en forma legal a la denunciada Josefina-Trinidad Pérez-Montolla

para que el día 22 de noviembre, y hora de 10,45, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952 se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 21 de septiembre de 1973.—El secretario (ilegible). 1.653

Por la presente cédula, se acuerda citar a M.^{ra} Linke y su esposo, Wolfgang Linke Paul, súbditos alemanes, con domicilio en 67 Ludwigshafen am Rhein, An der Froschlahce 7, para que el día 23 de octubre próximo, y su hora de las 12,45, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 542/73 por lesiones y daños.

Y para que conste y sirva de citación a los mencionados anteriormente, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 21 de septiembre de 1973.—Una firma ilegible. 1.651

Vacantes los cargos de juez de paz y fiscal de paz de San Felices de Buelna (Torrelavega), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 24 de septiembre de 1973. El secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana. 1.665

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Antonio Espada solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de

5 C. V. (ascensor "B"), en Pontejos, número 1.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de septiembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

"Mutua Montañesa-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 7" ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de "fuel-oil" de 10.000 litros para calefacción, a emplazar en General Mola, número 19.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 26 de septiembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Antonio Espada solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 C. V. (ascensor "A"), en Pontejos, número 1.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de septiembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Cooperativa de Viviendas "Regina Pacis" ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de "fuel-oil", de 25.000 litros, para servicio de calefacción y agua, a emplazar en Calleja Norte, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 29 de septiembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Una vez terminado el plazo de presentación de instancias para el concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de dos plazas de conductores del Cuerpo de Bomberos, la C. M. P. de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 19 del actual, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de tomar parte en referido concurso, quedando la misma como sigue:

Aspirantes admitidos

Francisco Aguado Gómez, Máximo Arce Sánchez, Arturo Cuesta Gutiérrez, Alberto Echevés Bringas, José González Delgado, Angel González Ortiz, Juan Antonio Lerín García, Alberto Liaño Rodríguez, Angel Miranda Abildúa, Miguel Angel Revaque Sousa, Fernando Roldán Cuena, César Sánchez Cerradelo, José Luis Senosianín Cano y Alfonso Valdés Valdés.

Aspirantes excluidos

Vicente González Alonso, Santiago López del Castillo, José Antonio Villegas Rasines y Miguel Angel Berasategui Albo.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediéndose un periodo de quince días para las reclamaciones a que haya lugar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Santander, 27 de septiembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

Recaudación Ejecutiva

EDICTO

Don Juan Alonso Garrán, agente ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que en esta Recaudación Ejecutiva de este Excelentísimo Ayuntamiento se sigue expediente ejecutivo de apremio contra los deudores a este Excmo. Ayuntamiento que a continuación se detallan, por el concepto de riqueza urbana, los cuales son de ignorado paradero:

Juan M. Ajo Esteban, Bajada Calzada, N-5, 2.º derecha.

Matilde Alcalluz Cavada, Alta, 93, bajo derecha.

Aránzazu Erostequi, Cueto Valdeñoja, 4.º-A.

Francisco Alvarez Ruiz, Maliaño, 6.

Florentina Bárcena, Eduardo García, 36.

Gloria Bolado Madrazo, P. Cuervo, 12.

Manuel Bustillo Rumayor, Monte Bolado, 21, 23, 25 y 27.

Manuela y Eugenio López, Isabel II, 1, bajo-4.

Pilar Beraza Sordo, General Dávila, 41-C, 2.º izquierda.

Juan I. Bilbao García, Alta, 55-B, séptimo C.

Francisco Bringas Torre, Carmen, 22.

José Antonio Canales González, Travesía San Fernando, 9.

Angel Cantero Olano, General Dávila, 43-D, 3.º izquierda.

Clementina Carmona Rodríguez, Avenida Castros, 41, 4.º-B.

Angeles Carreras Gutiérrez, Cisneros, 31, 4.º izquierda.

Modesto Carro Quevedo, Floranes, 11.

Socorro Ledesma Velasco, Reina Victoria, 123, 4.º izquierda.

Agustín Concejo García, Bajada Media Luna, 3.

Cooperativa Peña Remona, Justicia, 11.

José Díaz Peñil, General Dávila, 43-B, 1.º izquierda.

María Teresa Díez Alonso, Isaac Peral, 6.

Romualdo Díez Seoane, Padre Rábago, 6.

Petronila Escalante, Guevara, 7.

Jerónimo Fernández, Colonia Universidad, 5-2, 3.º izquierda.

Dámaso Fernández Cadavid, San Simón, 3.

Manuel Fernández Fernández, Calleja Encina, F-1, 1.º izquierda.

Felipe Fernández Gárate, Rualasal, 15.

Antolín Fernández González, San Luis, 20, bajo.

Herederos de Manuel Fernández González, Grupo Piquío, 9.

Concepción Fernández Pesquera, San Fernando, 36.

Angel Fernández Santiago, General Dávila, 292.

Vicenta Gamo Robrero, Antonio Mendoza, 13.

Emilio García Alonso, Canalejas, número 37, 2.º

Carmen García Fernández, Reina Victoria, 19, 2.º

Angeles García Fernández, San José, 10.

Joaquín Delgado Velarde, Colonia Universidad, 2-1, 6.º derecha.

Ade'a María Díaz Calvo, San José, 10.

Rodrigo García Luis y Prez, San Celedonio, 4.

Félix García San Martín, San Simón 10, bajo.

Julia García Martín, García Morato, 5, 1.º izquierda.

Antonio García Soto, Canalejas, 16-C, 5.º izquierda.

Fidel Gómez Samperio, San Simón, número 3.

María Jesús González García, Colonia Universidad, 11-1, 3.º izquierda.

Manuel González Gutiérrez, Miramar, 3-6, bajo 1.

Víctor Gutiérrez, Fernando VI, número 14, 6.º 1.

Fidela Herrero González, Los Aguayos, 4-A, 1.º derecha.

José L. Lago Pando, Grupo San Luis, 292, 2.º izquierda.

Herederos de E. Fernández Almiñana, San Simón, 7.

Agueda Díaz López, Fernández de Isla, 3, entresuelo izquierda.

Sabino Cuesta Gómez, Grupo San Luis, 292.

José M. Crespo Rabanillo, Fernando VI, 5.

Felicitas Corrales Ruiz Cisneros, número 63.

Cooperativa Peña Vieja, Justicia, número 15.

Estos contribuyentes son requeridos para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan por sí o por persona que les represente en esta Recaudación Ejecutiva, sita en C./ Hernán Cortés, 15, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, se-

rán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación.

Al propio tiempo, se les requiere para el pago de los recibos apremiados.

Dado en Santander a dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El agente ejecutivo, Juan Alonso Garrán. 1.633

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 1972:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Modificar el presupuesto extraordinario para la adquisición de acciones de Mercasantander, S. A., en virtud de resolución del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia.

Trasladar a la oficina interventora y Negociado de Educación Física y Deportes resolución de la Dirección General de Administración Local, autorizando a este Ayuntamiento para conceder una subvención a la Junta Provincial de Educación Física y Deportes, con destino exclusivo a la promoción del deporte en esta provincia.

Ratificar los compromisos de auxilios por parte de este Ayuntamiento para el proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de Santander, segunda fase de obras del barrio de La Teja.

Declarar de interés general el proyecto de enlace de la carretera sobre el futuro ferrocarril de Renfe, entre la estación de Guarnizo y el puerto de Raos.

Aprobar moción de la Alcaldía, para incrementar la repoblación forestal en calles y espacios libres.

Adquirir una parcela de terreno en el Polígono Universitario de Las Llamas.

Fijar la cuantía de la indemnización por la expropiación de derechos arrendaticios en la casa número 24 del Barrio de la Teja.

Ratificar lo hasta ahora actuado por razones de urgencia, en orden a la ejecución por administración de las obras de acondicionamiento de los sótanos del Museo Municipal de Pinturas, para Sala de Exposición.

Aprobar el proyecto técnico y el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una sala de duchas en el Grupo Escolar "Menéndez Pelayo".

Aprobar nuevo presupuesto para las obras de reposición y construcción de aceras de la ciudad, y convocar segunda subasta para la adjudicación de dichas obras, reduciendo a la mitad los plazos de convocatoria para la licitación.

Aprobar nuevo presupuesto para las obras de urbanización de la calle de Vista Alegre, entre la Cuesta de la Atalaya y la calle de San Celedonio, y convocar segunda subasta para la adjudicación de dichas obras, reduciendo a la mitad los plazos de convocatoria para la licitación.

Acceder a lo solicitado por la Delegación Provincial de Sindicatos, para que sean liberados los terrenos que fueron cedidos en su día, de la condición impuesta de que fuesen destinados a la construcción de viviendas de tipo social, con el fin de poder destinar dichos terrenos, enclavados en la zona portuaria, a la construcción de una Escuela de Formación Profesional.

Adjudicar definitivamente a la Empresa Montañesa de Obras, S. L., Monobra, S. L., el concurso celebrado para la construcción de un complejo de naves destinadas a talleres y almacenes para el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas.

Adjudicar a Talleres Bolado S. L., los concursos celebrados para la instalación de alumbrado público en las calles de García Morato; travesía de Cuevas; Monte; San Andrés; Ruiz de Alda; Travesía de San Fernando; Vargas; Vía Cornelia y final de Cervantes; Carlos Haya; prolongación de Floranes; y cuesta de la Atalaya, María Cristina, San Sebastián y Reguera Sevilla.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la mesa de subasta para la adjudicación de las obras de arreglo y mejora del camino de Cazoña a Adarzo, a favor de don Emilio Bolado Soto.

Contratar con Mafrisa la prestación del servicio de matanza de ganado con destino al consumo local de carne fresca.

Felicitar al ilustrísimo señor don Luis Suárez por su reciente nombramiento para el cargo de Director general de Enseñanza Universitaria.

Felicitar al ilustrísimo señor don José Luis Herrero Tejedor, con mo-

tivo de haberle sido concedida la Gran Cruz del Mérito Militar.

Felicitar a don Antonio Fernández Enríquez, alcalde de Laredo, por la distinción al mérito turístico que le ha sido concedida.

Ratificar acuerdo de la C. M. P. en relación con el edificio con destino a Casa Sindical que se proyecta construir en la calle de Vargas de esta ciudad.

Ratificar lo actuado por el ilustrísimo señor alcalde y efectuar las obras de pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente en las calles de Rodríguez y Antonio López, concertándolas directamente con Asfaltos y Construcción Elsan, S. A.

Santander, 10 de agosto de 1972.—El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 1.359

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para reparación de los caminos vecinales de los barrios de Villanueva, Hazas, Mollaneda, Medina y Llatazos, construcción de pista de acceso al centro reemisor de T. V., y construcción de dos pasos para servicios en la C. N. 634, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Liendo a 27 de septiembre de 1973. El alcalde (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial, General Dávila, núm. 83, Santander.—1973